

BOLETÍN INFORMATIVO TRIBUTARIO



Base única de Recursos Municipales 2020 Provincia de Entre Ríos

PUBLICADO EN AGOSTO 2021

ÍNDICE

Capítulo 1: INTRODUCCIÓN	3
1.- Introducción.....	4
Capítulo 2: BASE ÚNICA DE RECURSOS MUNICIPALES - AÑO 2020	6
2.1. Fuente de Información.....	7
2.2. Procedimiento de elaboración.....	11
2.3. Resultado del Análisis.....	12
2.4. Conclusiones.....	13
Capítulo 3: TASA DE INSPECCIÓN, SEGURIDAD E HIGIENE (TISH)	17
3.1. La TISH en los Municipios de Entre Ríos.....	18
3.2. Periodicidad de Cobro.....	19
3.3. Base Imponible.....	20
3.4. Alícuotas.....	20
3.5. Recaudación.....	23
3.6. Conclusión.....	26
Capítulo 4: TASA GENERAL INMOBILIARIA (TGI)	28
4.1. La TGI en los Municipios de Entre Ríos.....	29
4.2. Periodicidad de Cobro.....	29
4.3. Base Imponible.....	30
4.4. Alícuotas.....	31
4.5. Recaudación.....	33
4.6. Conclusión.....	36
Capítulo 5: TASA POR ALUMBRADO PÚBLICO	37
5.1. La Tasa por Alumbrado Público en los Municipios de Entre Ríos.....	38
5.2. Denominación.....	39
5.3. Periodicidad de Cobro.....	39
5.4. Base Imponible.....	40
5.5. Alícuota.....	41
5.6. Recaudación.....	43
5.7. Conclusión.....	45
Capítulo 6: CONTRIBUCIÓN ÚNICA – ENERGÍA ELÉCTRICA	47
6.1. La Contribución Única de Energía Eléctrica en los Municipios de Entre Ríos.....	48
6.2. Denominación.....	49
6.3. Periodicidad de Cobro.....	50
6.4. Base Imponible.....	50
6.5. Alícuota.....	51

6.6. Recaudación.....	52
6.7. Conclusión.....	54
Capítulo 7: TASA POR SERVICIOS SANITARIOS.....	55
7.1. La Tasa por Servicios Sanitarios en los Municipios de Entre Ríos.....	56
7.2. Denominación.....	57
7.3. Periodicidad de Cobro.....	57
7.4. Base Imponible.....	58
7.5. Alícuota.....	59
7.6. Recaudación.....	59
7.7. Conclusión.....	62

Las apreciaciones vertidas en este documento están basadas en la información suministrada por los propios Municipios de la Provincia, a los cuales se agradece y se informa que quedamos a disposición ante cualquier observación que deseen realizar.

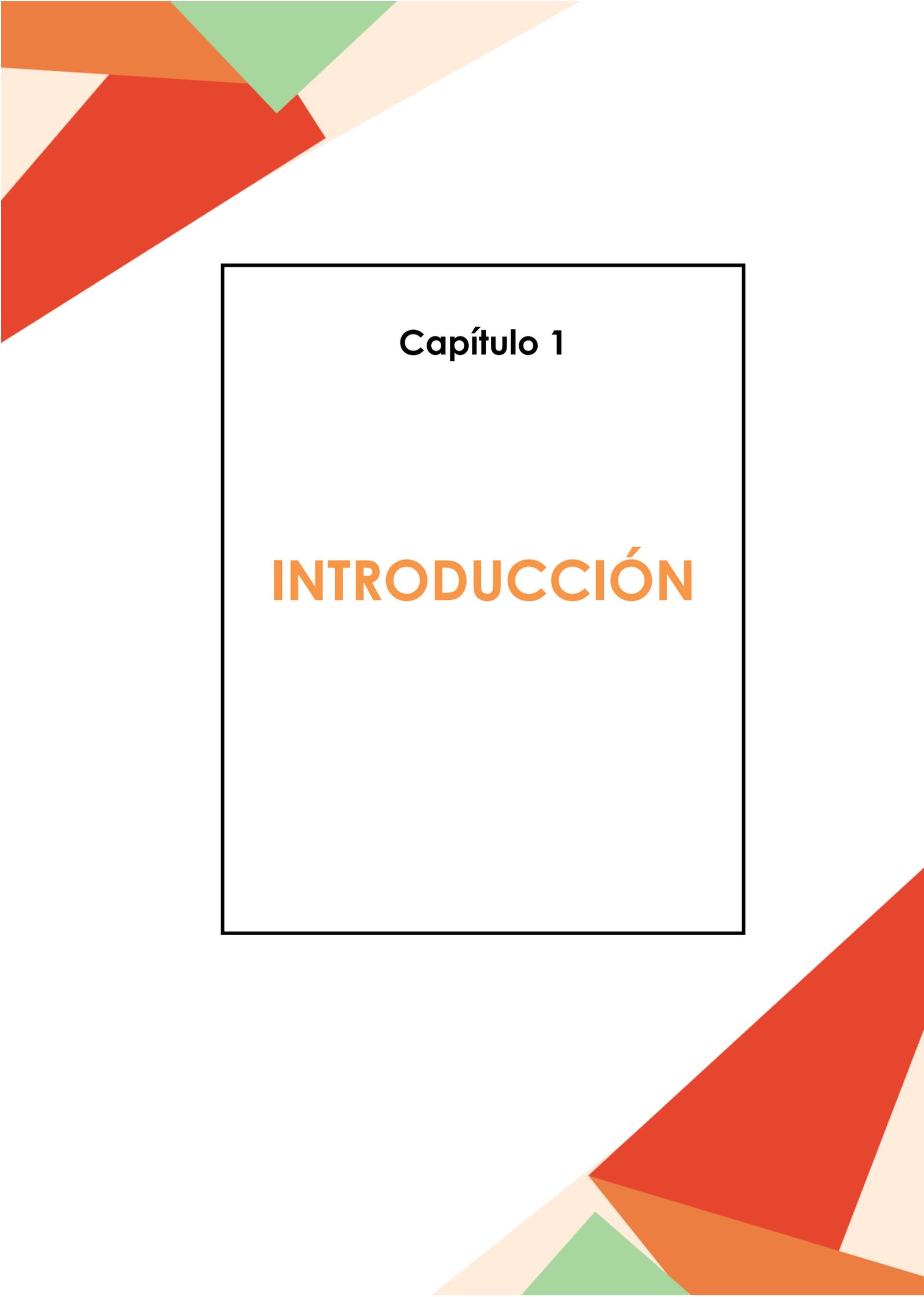
Cra. M. Anabella Cosentino - Directora General

Cra. S. Carolina Roldán - Directora Coordinadora

Cr. Martín E. Benítez - Jefe División Coparticipación de Impuestos a Municipios

Dirección General de Relaciones Fiscales con Municipios

www.entrerios.gov.ar/relmun
relacionesmunicipales@entrerios.gov.ar
Tel: +54 (343) 4208266



Capítulo 1

INTRODUCCIÓN

1.- Introducción.

A partir del 16 de noviembre de 2017 entró en vigencia el Consenso Fiscal firmado entre el Gobierno Nacional, los Gobiernos Provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el cual se fijaron determinados lineamientos tendientes a alcanzar la armonización de las estructuras tributarias de las distintas jurisdicciones. Es así que en dicho Documento se definieron los Compromisos asumidos, que citando específicamente el apartado Municipios, en el punto p) y q) se hace referencia a aquellas acciones vinculadas a los tributos municipales, que son la base de estos análisis.

En virtud de lo antes mencionado, desde el año 2017 esta Dirección viene realizando el trabajo de recopilación de los datos, poniendo a disposición de los Municipios a través del Sistema Provincial de Información Fiscal Municipal (SIPIF) la planilla Excel que sirvió de base para la unificación de la información.

Gracias a la colaboración y predisposición brindada por dichos Municipios, se emprendió un nuevo trabajo a través del análisis y elaboración de los llamados "Boletines Tributarios", llegando este año a su cuarta edición considerando los lineamientos del Consenso (dado que se realizó un primer boletín, pero con datos presentados en la 9° Jornada Provincial de Finanzas Públicas Municipales), siendo el objetivo de este tipo de estudio poder brindar información que permita conocer la estructura tributaria de los Municipios de la Provincia.

Particularmente, en el presente Boletín se abordará un análisis de los recursos propios de los Municipios, considerando como base la información registrada en el Sistema Provincial de Información Fiscal Municipal (SIPIF) al 31/12/2020, a través de la planilla "Recursos Propios".

Se introducen nuevos análisis en el apartado de alícuotas de la Tasa de Inspección Sanitaria, Higiene y Profilaxis, como así también, se obtienen las primeras conclusiones en torno a las alícuotas de la Tasa General Inmobiliaria que no habían sido tratadas en detalle en los

Boletines anteriores. Asimismo, se cuentan con los datos de los ejercicios anteriores bajo el mismo formato de Formulario, lo cual posibilita el análisis comparativo de algunos datos.



Capítulo 2

**BASE ÚNICA DE
RECURSOS
MUNICIPALES
AÑO 2020**

2.1. Fuente de Información.

Como se menciona en la Introducción, la Base Única que vamos a analizar en éste Boletín fue confeccionada a partir de la “Planilla Recursos Propios”, con datos acumulados al 31/12/2020, completada por los Municipios, a través del Sistema Provincial de Información Fiscal Municipal (SIPIF Municipal) cuya fecha de corte de recepción de planillas se realizó el día 18/05/2021.

La mencionada Planilla se completa con los recursos propios correspondientes a la Administración Pública No Financiera Municipal. En el caso de la Provincia de Entre Ríos, existen Municipios con Caja de Jubilaciones Propias y Organismos Descentralizados, de los cuales algunos manifestaron la dificultad de incorporar los recursos de esas instituciones, pero han ido avanzando en la exposición de la información incorporándolas en forma desagregada.

Es importante mencionar que, a partir de este informe, se incluyen a los 5 nuevos municipios que fueron declarados como tales el 11/12/2019 por el Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, sumando para el año 2.020 un total de 83 Entidades Municipales en la Provincia.

Luego de comunicar a todos los Municipios la fecha de registro y presentación de dicha información, se recibieron las planillas por parte de **67** Gobiernos Locales (10 más que el año anterior), es decir que el porcentaje de cumplimiento fue aproximadamente del 81%, según se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 1: Situación al 18/05/2020 del registro de la Planilla Recursos Propios, correspondiente al 31/12/2020.

Municipio	Planilla de Recursos Propios al 31/12/2020	Municipio	Planilla de Recursos Propios al 31/12/2020
1° de Mayo	Si	Los Charrúas	Si
Alcaráz	Si	Los Conquistadores	Si
Aldea Brasileira	Si	Lucas González	Si
Aldea María Luisa	Si	María Grande	Si
Aldea San Antonio	Si	Nogoyá	Si
Aranguren	No	Oro Verde	Si
Basavilbaso	Si	Paraná	Si
Bovril	Si	Piedras Blancas	Si
Caseros	Si	Pronunciamiento	No
Ceibas	Si	Pueblo Brugo	No
Cerrito	Si	Pueblo Gral. Belgrano	Si
Chajarí	Si	Pueblo Liebig	No
Colón	No	Puerto Yerúa	Si
Colonia Avellaneda	Si	Rosario del Tala	Si
Colonia Ayuí	Si	San Benito	Si
Colonia Elía	Si	San Gustavo	Si
Concepción del Uruguay	Si	San Jaime	Si
Concordia	Si	San José	Si
Conscripto Bernardi	Si	San José de Feliciano	Si
Crespo	Si	San Justo	No
Diamante	Si	San Salvador	Si
El Pingo	No	Santa Ana	No
Enrique Carbó	Si	Santa Anita	Si
Estancia Grande	No	Santa Elena	Si
Federación	No	Sauce de Luna	No
Federal	Si	Seguí	Si
General Campos	Si	Tabossi	No
General Galarza	No	Ubajay	Si
General Ramírez	Si	Urdinarrain	Si
Gilbert	Si	Valle María	Si
Gobernador Maciá	No	Viale	Si
Gobernador Mansilla	Si	Victoria	Si
Gualeguay	Si	Villa Clara	Si
Gualeguaychú	Si	Villa del Rosario	Si
Hasenkamp	Si	Villa Domínguez	Si
Hernández	Si	Villa Elisa	Si
Herrera	Si	Villa Herandarias	Si
Ibicuy	Si	Villa Mantero	Si
La Criolla	No	Villa Paranacito	No
La Paz	Si	Villa Urquiza	Si
Larroque	Si	Villaguay	Si
Libertador San Martín	Si		

CAPITULO 2: Base Única de Recursos Municipales – Año 2020

A partir de la información solicitada en la "Planilla Recursos Propios", los Municipios registraron los datos detallando base imponible, periodicidad de cobro, alícuota general, alícuotas especiales (mínima y máxima), tasa fija, tasa variable (mínima y máxima), normativa y recaudación, debiendo utilizar para ello las Normativas Tributarias Municipales vigentes en el ejercicio 2.020, las cuales se exponen a continuación:

Cuadro N° 2: Normativas Tributarias Municipales vigentes en 2.020

Municipios	Normativa
1° de Mayo	Ord. 373/19, 384/20
Alcaráz	S/D
Aldea Brasilera	Ord. 13/20
Aldea María Luisa	Ord. 18/20, 10/20
Aldea San Antonio	Código Fiscal - Ord. Tributaria anual - Ord. 411/19, 043/12, 014/12
Aranguren	-
Basavilbaso	Ord. 575/19, 574/19, 16/84, 158/08, 35/03, 532/18 - Dec. 1978/03, 4496/79, 1137/02, 37/19
Bovril	Ord. 1000
Caseros	Ord. 7/96, 336, 269, 272, 18/92, 063
Ceibas	S/D
Cerrito	Código Tributario Municipal- Ord. 1023/19, 913/15, 957/17, 712/06
Chajarí	Ord. 1704 Dec. 1049/2019
Colón	-
Colonia Avellaneda	Ord. 03/20, 101/14. Resol. De la junta de Fomento 26/09
Colonia Ayuí	Ord. 168/06, 513/19, 442/16
Colonia Elía	Ord. 009/20, 029/18, 011/16 - Dec. 005/11
Concepción del Uruguay	Ord. 2979, 2980, 8940, 10002, 9152, 9153, 4085, 8741, 9294, 9014, 2426, 10127, 4357, 4358 - Dec. 22364
Concordia	Ord. 37069, 35767/16, 36727/18, 36960/19, 36150/17, 35097/13, 35765/16 - Dec. 1491/19, 290/20, 1716/19, 1358/20, 496/08
Conscripto Bernardi	S/D
Crespo	Ord. 31/18, 32/18, 70/96
Diamante	Ord. 1026, 1022 - Dec. 469/17, 76/18, 412/18, 422/18
El Pingo	-
Enrique Carbó	Ord. 140/12, 279/20, 696/20, 266/19, 210/17, 144/14, 273/19, 219/17, 264/19, 214/17, 13/12, 140/14, 12/12, 175/15
Estancia Grande	-
Federación	-
Federal	Ord. 1081/19
General Campos	Ord. 240/19
General Galarza	-
General Ramírez	Código Fiscal - Ord. Tributaria 2486, 2449.
Gilbert	Ord. 747/16, 746/16, 079/05, 031/02, 862/18
Gobernador Maciá	-
Gobernador Mansilla	Ord. 233/19, 233/20, 233/21

Continuación

Municipios	Normativa
Gualeguay	S/D
Gualeguaychú	Código tributario 10287 - Ord. General Impositiva 10446, Ord. 10539/01
Hasenkamp	S/D
Hernández	Ord. Impositiva 838/19, 801/17
Herrera	Ord. 253/19
Ibicuy	Ord. 256/19
La Criolla	-
La Paz	Ord. 1289, 1287, 1160, 1295, 1296
Larroque	S/D
Libertador San Martín	Código tributario municipal - Ord. 1439, 1060
Los Charrúas	Ord. 144/19
Los Conquistadores	Ord. 82/20
Lucas González	S/D
María Grande	Ord. 25/84, 831/19
Nogoyá	Ord. 1248, 1198
Oro Verde	Ord. 39/19, 30/19, 38/08
Paraná	Ord. 9893, 6410, 7979, 9277, 8595, 9405
Piedras Blancas	Ord. Tributaria Anual - Ord. 153/19
Pronunciamiento	-
Pueblo Brugo	-
Pueblo Gral. Belgrano	Ord. 054/19, 58/17, 19/18, 44/14, 26/16, 59/17, 10/17
Pueblo Liebig	-
Puerto Yerúa	Ord. 12/19, 28/13
Rosario del Tala	S/D
San Benito	Ord. 617, 619
San Gustavo	S/D
San Jaime	Ord. 16/11, 03/04, 09/84, 13/11
San José	Ord. 45/19, 18/09, 47/19, 27/12, 14/20, 12/18 - Dec. 191/14
San José de Feliciano	S/D
San Justo	-
San Salvador	Ley Imp. Ord. 1540/20
Santa Ana	-
Santa Anita	Ord. 181/19, 13/12, 144/17, 170/19
Santa Elena	S/D
Sauce de Luna	-
Seguí	Ord. 57/19
Tabossi	-
Ubajay	Ord. 335/19, 336/19, 346/19 - Dec. 562/19, 132/20
Urdinarrain	Ord. 1272/20, 1320/20, 190/89, 450/02, 246/93, 741/09, 943/14, 484/11, 1236/18, 1256/19, 362/00, 15/84, 794/11, 1080/16 - Dec. 734/12 ER
Valle María	Ord. 244/19, 12/12, 135/16
Viale	Ord. 1842/19, 1090/09, 1334/12, 1653/16, 1655/16, 1779/17 - Dec. 142/20

Continuación

Municipios	Normativa
Victoria	Ord. 2925, 3573, 3556, 3831, 3190, 3652, 2476, 3746, 2465, 1853, 1773, 3355, 3399
Villa Clara	Ordenanza Anual Impositiva - Ord. 017/19
Villa del Rosario	Código Tributario Municipal - Ord. 168/18, 02/12, 74/15 - Dec. 1413/96
Villa Domínguez	Código Tributario Municipal - Ord. 04/2020
Villa Elisa	Ord. 1558, 1557, 2001, 935, 864, 1878, 1943, 1577, 1820 - Dec. 594/19, 175/19
Villa Hemandarias	Ord. 113/14, 0438/19
Villa Mantero	Ord. 111/19
Villa Paranacito	-
Villa Urquiza	Ord. 162/19, 173/20
Villaguay	Ord. 1539

Fuente: Elaborado por la Dirección General de Relaciones Fiscales con Municipios – MEHF en base a la información detallada por los Municipios en la planilla de Recursos Propios.

REFERENCIAS:

S/D: Sin informar la normativa en la Planilla de Recursos Propios

- : Sin presentar la Planilla de Recursos Propios.

2.2. Procedimiento de elaboración.

En este apartado, se detalla brevemente el procedimiento de recolección, elaboración y consolidación de la información, el cual permitió confeccionar la Base Única.

Los Municipios accedieron al modelo de "Planilla Recursos Propios", a través del SIPIF Municipal, y una vez completa según la información solicitada, las mismas fueron remitidas por correo electrónico a la Dirección General de Relaciones Fiscales con Municipios.

A medida que se fueron recepcionando, se realizó un análisis de consistencia de los datos expuestos, especialmente en relación a la exposición de los recursos dentro de las categorías que plantea la planilla (impuestos, tasas, contribuciones, derechos, alquileres, multas, concesiones, otros) que es el punto donde mayores dificultades se han detectado desde el primer ejercicio en el que se solicitó la información. También se analizó el resto del contenido requerido en las demás columnas (base imponible, periodicidad, alícuotas, tasas,

normativa, recaudación), observando diferencias de criterio y algunas cuestiones de exposición en cuanto a las columnas de "Tasa Fija" y "Tasa variable, como así también en la correlación de los datos expuestos con la normativa tributaria vigente para el ejercicio 2.020.

En aquellos casos donde se notaba algún faltante de información o inconsistencia notoria, desde esta Dirección se solicitaba al Municipio que completara o modificara los datos, generando en más de una oportunidad el intercambio con aquellos Municipios que aceptaban las sugerencias, en busca de mejorar la exposición de los datos. Cabe aclarar que también existen casos donde los datos han quedado sin modificar.

Finalmente, y como base para la elaboración de este Boletín, se realizó la consolidación de las planillas enviadas, confeccionando la Base Única correspondiente al 31/12/2020, la cual se encuentra publicada en el sitio web de la Dirección General, cumpliendo de esta manera con lo requerido por el Consenso Fiscal.

2.3. Resultado del Análisis.

Cuando se finalizó la etapa de recolección y consolidación, se procedió a realizar un control cruzado selectivo entre las planillas de Recursos Propios y las Ordenanzas Tributarias informadas (tal como se mencionó previamente), observando algunos puntos que se pueden resaltar, aclarando que algunos de ellos fueron modificados según sugerencias realizadas al municipio, y otros permanecen de la misma forma en que fueron expuestos originalmente:

- I. Se presentó una situación donde el municipio informó el cobro de la Tasa General Inmobiliaria como un impuesto.
- II. Se detectaron casos donde se registraron como tasas diferentes conceptos que se consideran Derechos según la Normativa Tributaria, como por ejemplo Publicidad y Propaganda, Espectáculos públicos, Licencia de conducir, Vendedores ambulantes, Actuaciones Administrativas.

III. Numerosos Municipios registraron mayor información que la requerida, detallando otros conceptos que si bien forman parte de sus ingresos, no corresponderían a los conceptos solicitados en la Base Única de Recursos Propios, como por citar algunos ejemplos, no taxativos: Otros ingresos, Ingresos Varios, Ingresos sin especificar, Ingresos por Covid, Servicios varios, Otros no tributarios, Ingresos extraordinarios, Intereses Bancarios, Diversas Tasas, Intereses por Mora, Venta de activos, Descuentos obtenidos, Devoluciones de Tesorería, Resultado por tenencia de moneda extranjera, entre otros.

IV. Tal como ha ocurrido en años anteriores, se observan diferentes denominaciones para una misma Tasa. Por citar un ejemplo: la Tasa de Inspección, Seguridad e Higiene (TISH), se encontró bajo diferentes denominaciones según el Municipio: "Tasa Comercial"; "Tasa de Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad"; "Tasa de Higiene y Seguridad"; "Inspección Sanitaria e Higiene"; " Inspección de Higiene", entre otras.

V. En cuanto a la Tasa General Inmobiliaria, se replica la misma situación donde se pueden observar las siguientes denominaciones "Alumbrado, Barrido y Limpieza", "Tasa Retributiva de Servicios Públicos", "Barrido y Limpieza" entre otros.

VI. Se detectan algunos casos donde la Tasa de Alumbrado Público se expone de manera conjunta con la Contribución Única de Energía Eléctrica.

VII. Se mantienen algunos avances respecto a la información de organismos descentralizados e instituciones de seguridad social.

2.4. Conclusiones.

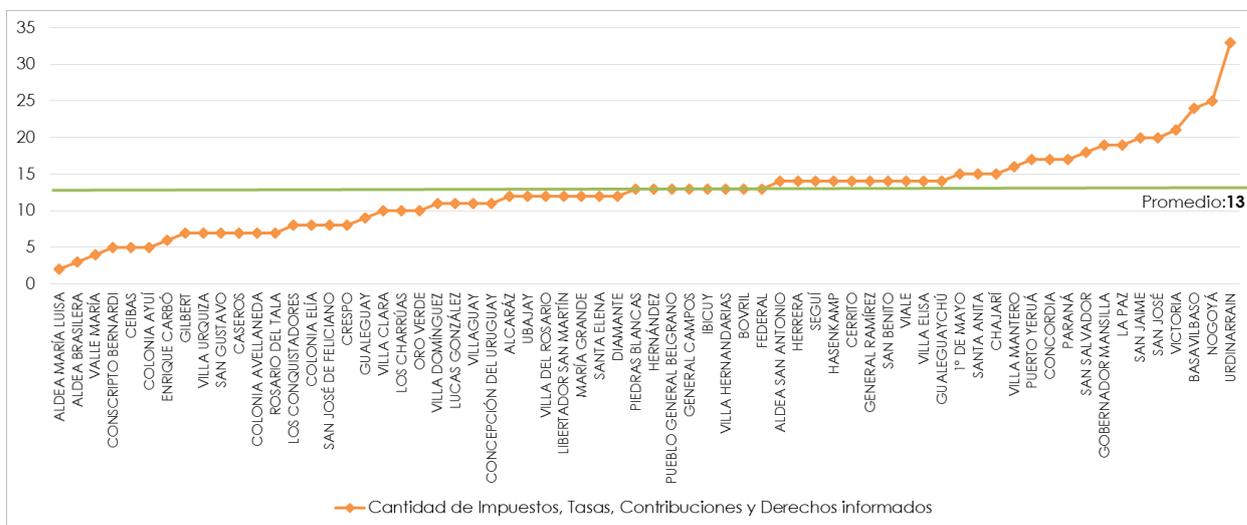
Gracias a la colaboración de los Municipios, se ha podido avanzar en el estudio sobre estructura de los recursos propios en el ámbito municipal, a pesar de la complejidad que esto representa, manteniendo como desafío la mejora continua de la exposición de

esta información para poder plantear como meta futura la homogeneización en la recaudación municipal.

Es importante resaltar que, a través del aporte brindado, se ha podido confeccionar la Base Única de Tasas desde el ejercicio 2.017, permitiendo a partir de su publicación conocer información de los Municipios de la Provincia respecto a sus recursos, incentivando la transparencia y en pos de avanzar en los objetivos del Consenso Fiscal.

En un primer acercamiento a la planilla de Recursos Propios para el ejercicio 2.020, podemos observar la variedad y cantidad de conceptos tributarios informados por los Municipios como Recursos Propios. Es por ello que seguidamente se expone un gráfico con la cantidad de Impuestos, Tasas, Contribuciones y Derechos informados, ordenados de menor a mayor según la cantidad de conceptos por Municipio.

Gráfico N° 1: Cantidad de Impuestos, Tasas, Contribuciones y Derechos informados.



En el gráfico anterior se puede observar que el promedio de cantidad de conceptos informados por los Municipios se ubica en 13. El Municipio que mayor cantidad informó supera los 30 conceptos. En el extremo opuesto, el Municipio que menor cantidad de conceptos informó, registró 2. Cabe aclarar que este último, junto con el que le sigue en la lista, se trata de dos de los cinco nuevos Municipios que recién están encarando el proceso de creación de recursos propios. Si pasamos al tercer municipio de la serie, observamos que si bien ha

informado pocos conceptos, incluyó en un solo renglón de la planilla, un agrupamiento indeterminado de Tasas, Derechos y Contribuciones que podría alterar el análisis planteado en este apartado.

Ahora bien, como se había informado en el Boletín Tributario del Ejercicio 2.019, el Municipio con 33 conceptos informados, es de segunda categoría (de 5.000 a 10.000 habitantes) y al compararlo con otro Municipio de la misma categoría y con similar cantidad de habitantes, se distingue que el segundo registra 14 conceptos, cantidad apenas superior al promedio general de la serie.

Siguiendo con el ejemplo, si analizamos la recaudación informada en ambos casos, se observa que el Municipio con 33 conceptos informados registra un importe de recaudación que resulta ser sólo un 16% mayor que el monto informado por el Municipio de 14 conceptos de recursos propios.

De lo anterior, se podría concluir que una gran cantidad de impuestos, tasas, derechos, contribuciones, etc. no asegura un aumento significativo en la recaudación.

Analicemos ahora el promedio de conceptos informados, por categorías de Municipios en función de la cantidad de habitantes.

Cuadro N° 3: Promedio de Impuestos, Tasas, Contribuciones y Derechos informados, por Categoría de Municipios

Categorías	Promedio
1° Categoría (Hasta 5.000 Habitantes)	11
2° Categoría (de 5.000 hasta 10.000 Habitantes)	16
3° Categoría (de 10.000 hasta 50.000 Habitantes)	14
4° Categoría (Más de 50.000 Habitantes)	15

Como se expone en el cuadro, el menor promedio de conceptos informado se da en la categoría de Municipios de hasta 5.000 habitantes, y el mayor promedio de registros de conceptos lo obtiene la categoría de Municipios de 5.000 a 10.000 habitantes, mientras que la Categoría de Municipios de 10.000 hasta 50.000 Habitantes es la que marcó un promedio más cercano al promedio general de 13 conceptos.

En los siguientes capítulos, se muestra el desarrollo llevado adelante por ésta Dirección, sobre aquellas tasas de mayor relevancia, mostrando además nuevas incorporaciones en el análisis sobre otros puntos relevados a través de la Planilla Recursos Propios (en esta oportunidad agregando Bases Imponibles y Alícuotas Especiales), y además de comparativos con períodos anteriores.



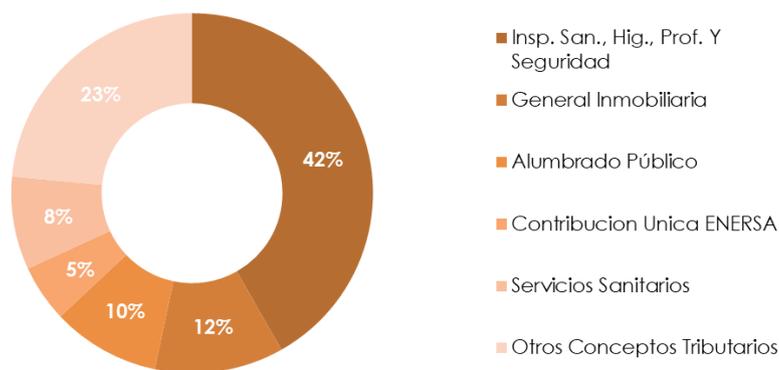
Capítulo 3

TASA DE INSPECCIÓN, SEGURIDAD E HIGIENE (TISH)

3.1. La TISH en los Municipios de Entre Ríos.

Para comenzar a adentrarnos en el análisis de Tasa de Inspección, Seguridad e Higiene (TISH), también llamada Tasa Comercial, es importante conocer la relevancia de este recurso dentro de la estructura de ingresos municipales durante el ejercicio 2.020.

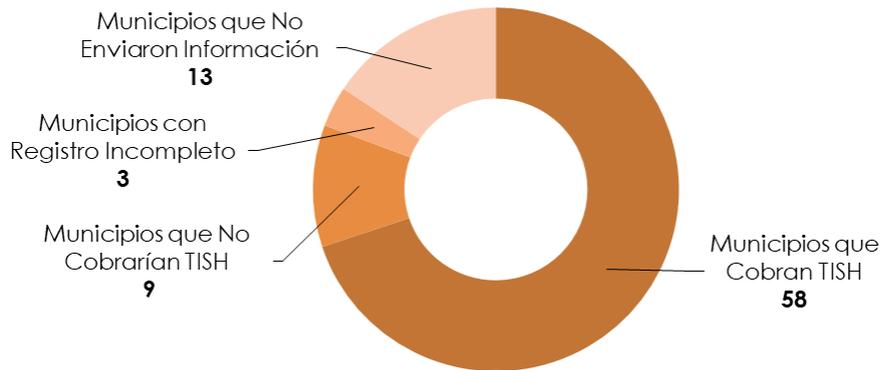
Gráfico N° 2: Tasas Municipales 2.020



La TISH es la contraprestación por los servicios de registro y control de actividades a título oneroso y de competencia municipal, sobre el comercio, la industria y los servicios, destinadas a constatar y preservar la seguridad, salubridad, higiene, etc. en los locales y establecimientos radicados en el Municipio.

Contando con una idea de lo importante que resulta la TISH para los Municipios entrerrianos, en cuanto a la estructura de recaudación de tasas, vamos a analizar la información registrada en la planilla de "Recursos Propios", según se expone a continuación:

Gráfico N° 3: Situación de la TISH según los registros de los Municipios.



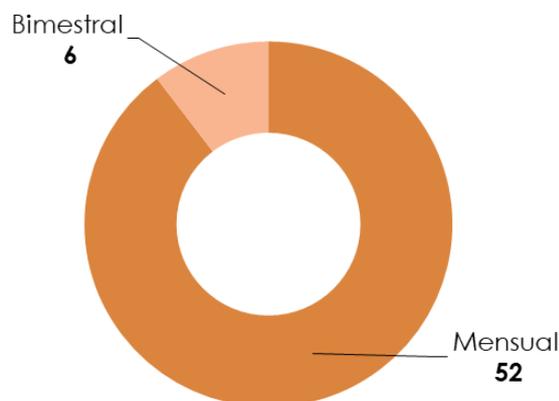
La base de análisis en esta tasa se conforma por **58 Municipios** con registro completo de la información al 31/12/2020. Del resto de los Municipios: 13 no enviaron información alguna, 3 presentan los datos al 30/06/2020 pero no el acumulado al 31/12/2020, y los restantes 9 Municipios no cobrarían TISH.

Para el análisis de los puntos que se desarrollan a continuación, sobre esta tasa, nos vamos a centrar en los 58 Municipios que cobran TISH.

3.2. Periodicidad de Cobro.

En relación a este aspecto, se puede observar un claro predominio de la periodicidad "MENSUAL" que equivale aproximadamente al 90% de los Municipios que informaron el cobro de TISH. No obstante, el 10% restante representa a algunos Municipios que informaron la periodicidad "BIMESTRAL", tal como se observa en el siguiente gráfico:

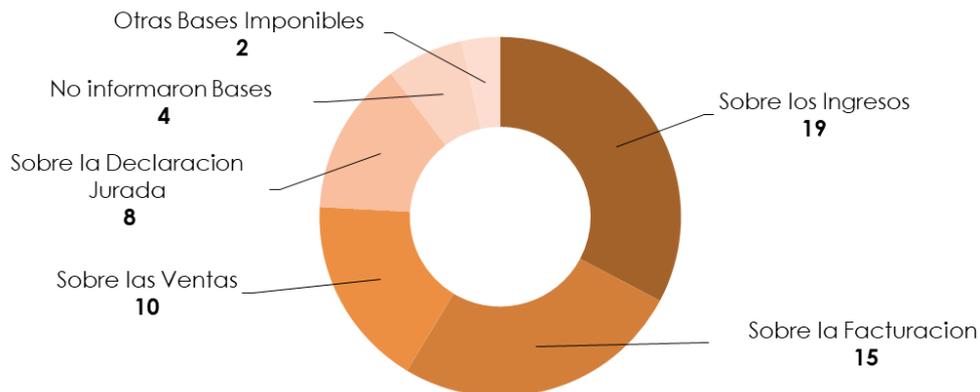
Gráfico N° 4: Periodicidad de Cobro de la TISH.



3.3. Base Imponible.

En cuanto al registro de la base imponible para los 58 Municipios que cobran la TISH, hemos detectado principalmente los siguientes grupos: Ventas, Ingresos, Facturación y Declaración Jurada. De cierta forma, estos conceptos son similares entre sí, pero algunos Municipios aclararon si se trataba de importes brutos o netos como así también el periodo de ventas. Por otro lado, se han encontrado 2 Municipios que indican "Otras Bases" que no coinciden con las mencionadas anteriormente y 4 Municipios que no registraron ninguna información. A continuación, se expone un gráfico con las bases imponibles informadas.

Gráfico N° 5: Base Imponible de la TISH.



3.4. Alícuotas.

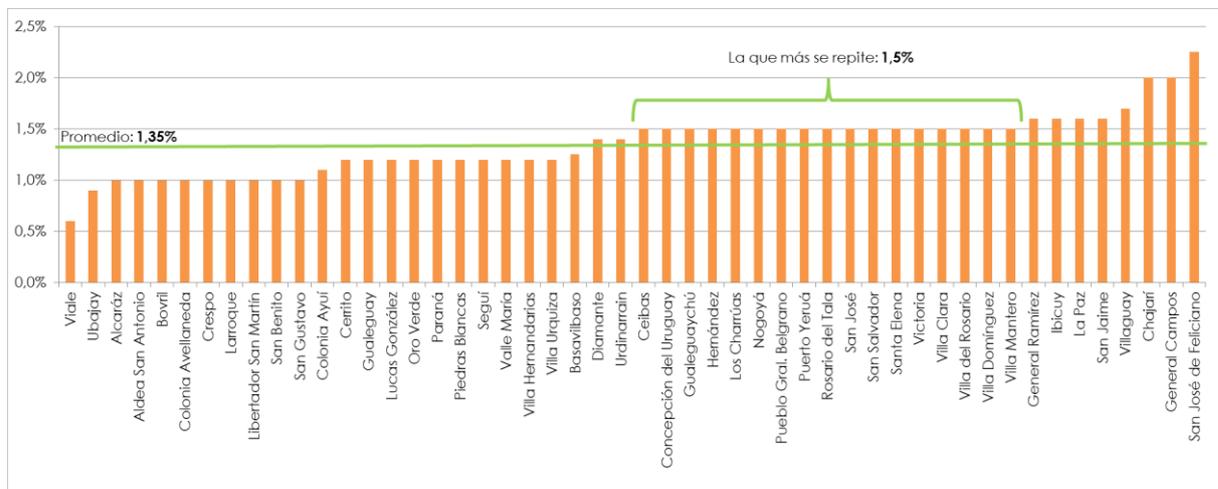
En este apartado nos centraremos en el desarrollo de las Alícuotas tanto Generales como Especiales informadas por ellos mismos en la Planilla de Recursos Propios. En lo que respecta a la **Alícuota General** que cada Municipio cobra dentro de su jurisdicción en concepto de TISH, se expone a continuación un gráfico con el detalle del registro realizado por cada Municipio.

Partiendo de los 58 Municipios que expusieron datos de esta tasa, hay **8** que no informaron alícuota general en la planilla, pero sí han

registrado "Especiales" que se analizará más adelante. Por este motivo, para el análisis de alícuota general, se expone en el gráfico la situación de los **50** Municipios restantes, ordenados de menor a mayor, según la magnitud de la alícuota.

A los fines de la comparabilidad de la información, se aclara que todas las alícuotas se exponen en %, convirtiendo aquellas informadas en por mil (‰).

Gráfico N° 6: Alícuota General de la TISH.

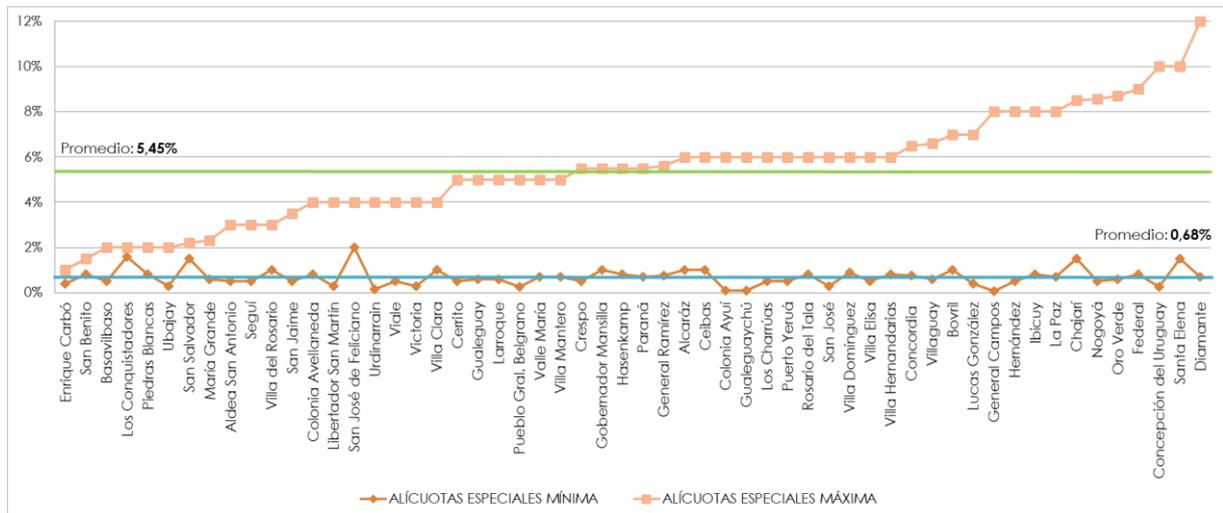


Se puede observar que el nivel de alícuota general que más se repite con un total de 17 Municipios es del 1,50%, luego le siguen 10 Municipios con una alícuota del 1,20% y en tercer lugar 9 Municipios con una alícuota informada del 1%. Mientras que el promedio se ubica en el 1,35%. Por otro lado, la menor alícuota general registrada es del 0,60% mientras que la mayor es de 2,25%.

En segunda instancia continuamos con el desarrollo de las **Alícuotas Especiales**, donde los Municipios debieron registrar el rango de alícuotas diferenciales, indicando la menor y mayor de acuerdo a las normativas tributarias municipales.

Como se mencionaba anteriormente, de los 58 Municipios que cobran TISH, hay **2** Municipios que no han informado alícuotas especiales, por lo que no forman parte del siguiente gráfico, el cual ha sido expuesto en % convirtiendo aquellas informadas en por mil (‰).

Gráfico N° 7: Alícuotas Especiales de la TISH.



En este gráfico de líneas se puede observar que el nivel de Alícuota Especial **Mínima** que más se repite con un total de 12 Municipios es del 0,50% y luego le siguen 8 Municipios con una alícuota del 0,80%. Mientras que el promedio se ubica en el 0,68%. Por otro lado, la menor alícuota especial mínima informada es del 0,07% mientras que la mayor es de 2%.

En el otro extremo se reflejan las Alícuotas Especiales **Máximas** donde la que más se repite con un total de 11 Municipios es del 6% y luego le siguen 7 Municipios con una alícuota del 4%. Mientras que el promedio se ubica en el 5,45%. Por otro lado, la menor alícuota especial máxima informada es del 1% mientras que la mayor es del 12%.

En esta oportunidad, se procedió a recolectar la información de las Ordenanzas Impositivas de los 56 Municipios con registro de alícuotas especiales, para conocer las actividades que poseen las alícuotas más altas. A partir de ello, se dieron dos situaciones particulares:

- de 10 Municipios no se lograron obtener las Ordenanzas Vigentes para el periodo bajo análisis;
- se detectaron en 8 Municipios alícuotas máximas mayores a las informadas en la Planilla de Recursos Propios que no han sido incluidos en el siguiente listado.

Gráfico N° 8: Actividades con Alícuotas Especiales más Elevadas.

Tal como se observa, las actividades que con más frecuencia se encontraron en las Ordenanzas Tributarias 2.020, fueron las Entidades Financieras, seguida por las Empresas de Electricidad y Gas, y las Compañías de Telefonía, Video Cable e Internet.

Por último, cabe mencionar que en reiteradas oportunidades se han informado los importes mínimos a tributar por los contribuyentes que determinan impuesto por montos inferiores a dichos mínimos, los cuales no son requeridos que sean indicados en la Planilla 4 de Recursos Propios.

3.5. Recaudación.

En cuanto a la **Recaudación**, los 58 Municipios que cobran la TISH registraron el total recaudado en forma acumulado al 31/12/2020.

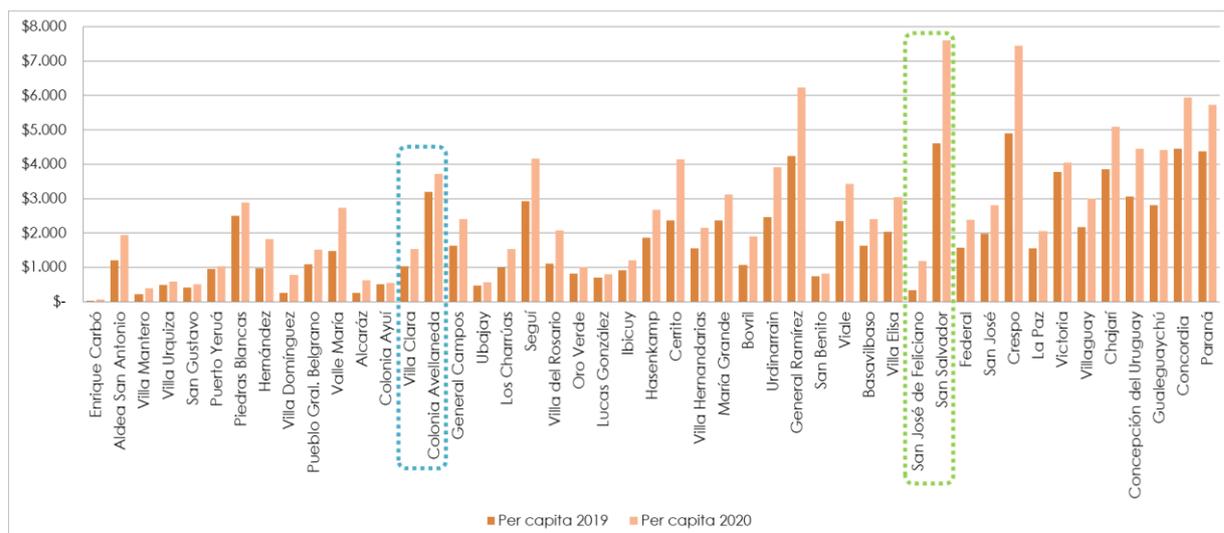
Como hemos señalado en Boletines Tributarios anteriores, se observa una gran disparidad en los montos de recaudación entre los Municipios

analizados, explicado en parte por las diferencias de tamaño entre uno y otro y la magnitud de población. Es por ello que en esta oportunidad, para conocer la representatividad del importe recaudado por cada Municipio, resulta necesario relacionarlo con otro parámetro como ser, cantidad de comercios, de industrias, de empresas activas, cantidad de contribuyentes, habitantes, entre otros. En esta oportunidad, el dato que tenemos disponible es la cantidad de habitantes según el Censo Nacional 2010, por lo que vamos a relacionarlo con la recaudación del Municipio, para obtener la Recaudación per cápita de la Tasa Comercial y a su vez comparativo con la Recaudación per cápita 2.019 que ha sido informada por ellos mismos.

Por otra parte, y a los fines de incorporar el estudio comparativo con el ejercicio 2.019, es importante aclarar que de los 58 Municipios, 11 de ellos no presentaron la misma planilla en el año anterior, por lo cual no forman parte del análisis que se presenta a continuación.

Ante esta situación, se expone en el siguiente gráfico la comparación de la recaudación per cápita por este tributo durante 2.019 y 2.020 con los Municipios ordenados de menor a mayor según la cantidad de habitantes.

Gráfico N° 9: Recaudación Per Cápita de la TISH 2.019-2.020



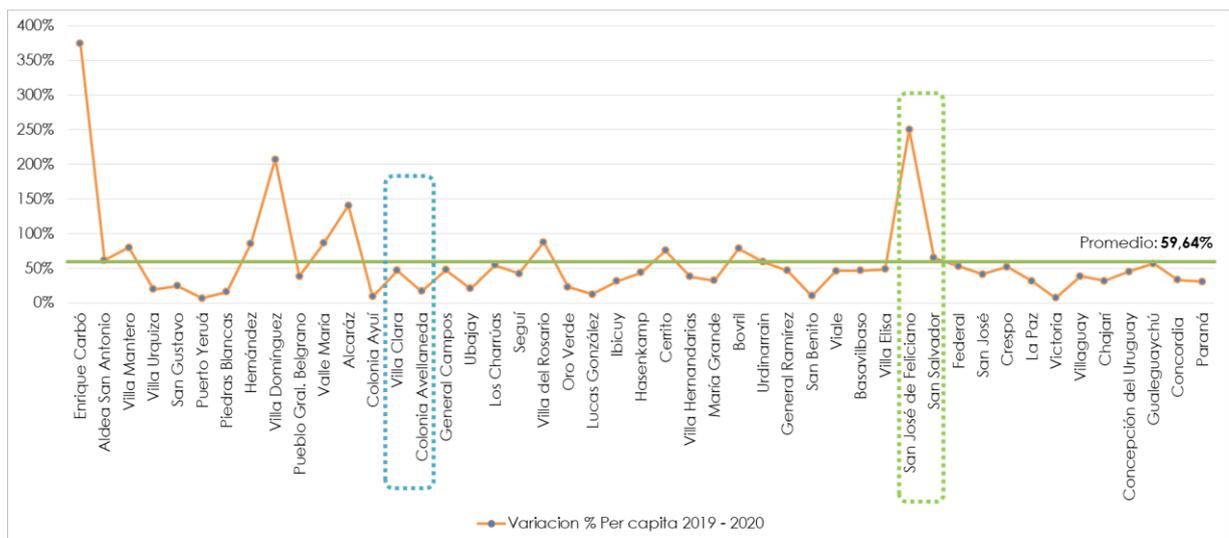
Tal como lo muestra el gráfico, observamos cuánto recaudó cada uno de los Municipios por habitante, tornando más efectiva la comparación entre los Gobiernos Locales. De esta forma, se exponen

las distintas asimetrías que existen en el nivel de recaudación de la misma tasa, entre Municipios de similar cantidad de habitantes.

A modo ilustrativo, se pueden observar en el gráfico anterior dos ejemplos de municipios de similar cantidad de habitantes, que al analizar la recaudación per cápita de la Tasa Comercial, surge una brecha importante entre uno y otro (uno recuadrado en color celeste y otro en color verde). Además los Municipios de mayor cantidad de habitantes y de mayor recaudación absoluta, no son los que poseen mayor recaudación per cápita; y en este punto, cabe destacar el Municipio de San Salvador que lidera el podio con una recaudación de \$7.609,95 por habitante, seguido por Crespo y General Ramírez.

Profundizando este análisis podemos conocer entonces la variación porcentual de un año a otro en la recaudación que se muestra en el siguiente gráfico:

Gráfico N° 10: Variación Porcentual de la Recaudación Per Cápita de la TISH 2.019-2.020



En comparación con la recaudación por habitante del 2019, la tendencia marca un incremento en todos los Municipios analizados que informaron la planilla de Recursos Propios, cuyo promedio de las variaciones interanuales de la recaudación per cápita es del 59,64% en el 2020.

Cabe mencionar que el IPC (Índice de Precios al Consumidor), para el mismo período, se ubicó en 36,14%; por lo tanto, el promedio de las variaciones interanuales en la recaudación per cápita de esta tasa

arrojó un porcentual mayor al de la inflación, siendo 17 los Municipios que no superaron al IPC con la variación de la recaudación per cápita de la TISH. En el otro extremo, podemos mencionar tres Municipios que obtuvieron un aumento en la recaudación per cápita superior al 200% en el 2.020.

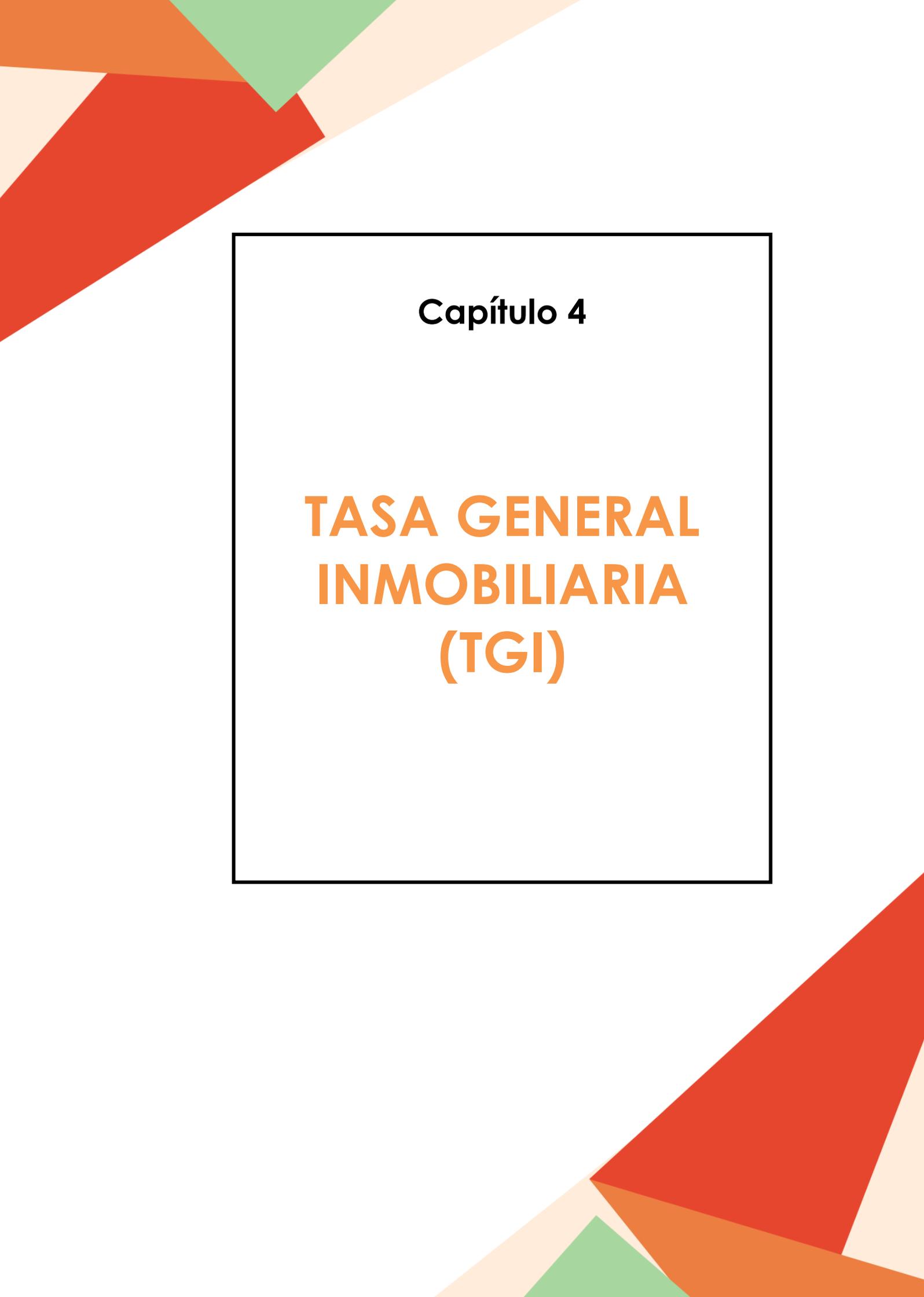
Ahora bien, si observamos nuevamente los Municipios recuadrados de color celeste y verde, que son los mismos destacados en el Gráfico N° 9 por tener similar cantidad de habitantes y muy diferente recaudación per cápita de TISH, para este otro análisis se puede observar que han registrado variaciones interanuales menores al promedio (en los Municipios recuadrados en celeste) y por encima del promedio (en los recuadrados en verde). Además, se distingue que los Municipios que han incrementaron ampliamente su recaudación per cápita con respecto a lo informado por ellos mismos en el año 2.019, están entre los de menor recaudación absoluta per cápita, según el gráfico correspondiente.

3.6. Conclusión.

En base a todo lo expuesto precedentemente, se puede concluir que:

- La Tasa de Inspección, Seguridad e Higiene (TISH), se mantiene como aquel tributo de mayor recaudación propia entre los Municipios.
- La Periodicidad de cobro es mayormente mensual y en algunos casos Bimestral.
- Las Bases Imponibles giran en torno a los ingresos obtenidos por el ejercicio de la actividad comercial, donde utilizaron conceptos como Ventas, Ingresos, Facturación y Declaración Jurada para referirse a ello.
- Las alícuotas generales más utilizadas son del 1,5%, seguidas por la alícuota del 1,2%. En cuanto a las alícuotas especiales, las actividades que se encuentran gravadas a una alícuota mayor son en primer lugar las Entidades Financieras, seguida por las Empresas de Electricidad y Gas, y las Compañías de Telefonía, Video Cable e Internet.

- Por último, el análisis comparativo de la recaudación per cápita de la TISH nos permite conocer los Municipios con mayores ingresos absolutos por habitantes, como así también la variación relativa con respecto al año anterior, resultando que el aumento promedio en la recaudación per cápita de esta tasa arrojó un valor mayor al de la inflación entre 2.019 y 2.020.



Capítulo 4

TASA GENERAL INMOBILIARIA (TGI)

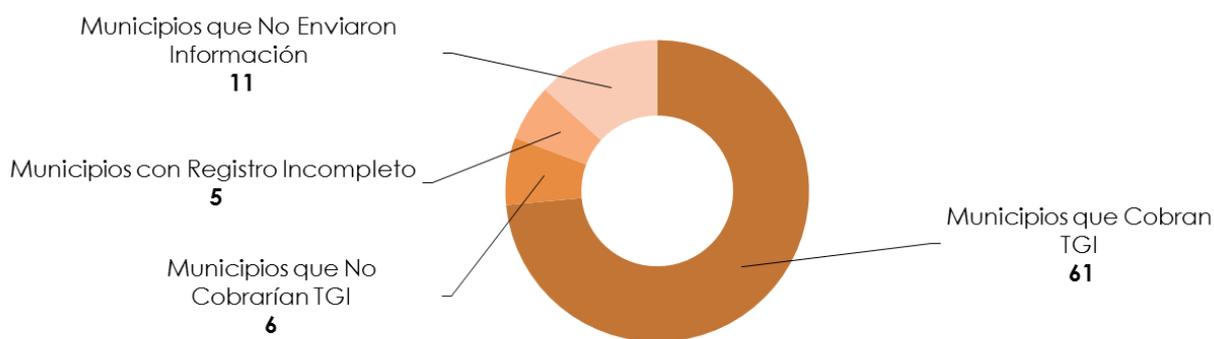
4.1. La TGI en los Municipios de Entre Ríos.

En los últimos años, la Tasa General Inmobiliaria (TGI), o también llamada Tasa de Alumbrado, Barrido y Limpieza se ha mantenido ocupando el segundo lugar en cuanto al nivel de recaudación, dentro del ranking de las Tasas Municipales

La contraprestación que realiza el Municipio por el cobro de esta tasa radica en la prestación de los servicios de recolección, separación y disposición final de residuos, barrido, riego, abovedamiento y zanjas, arreglo de calles, desagües y alcantarillas, conservación de plazas y paseos, forestación y poda del arbolado, señalización de la vía pública, control y monitoreo de cámaras de seguridad; y básicamente por la conservación y mantenimiento de todo lo anterior.

En cuanto al registro de esta Tasa en la planilla de "Recursos Propios", se puede observar:

Gráfico N° 11: Situación de la TGI según los registros de los Municipios.

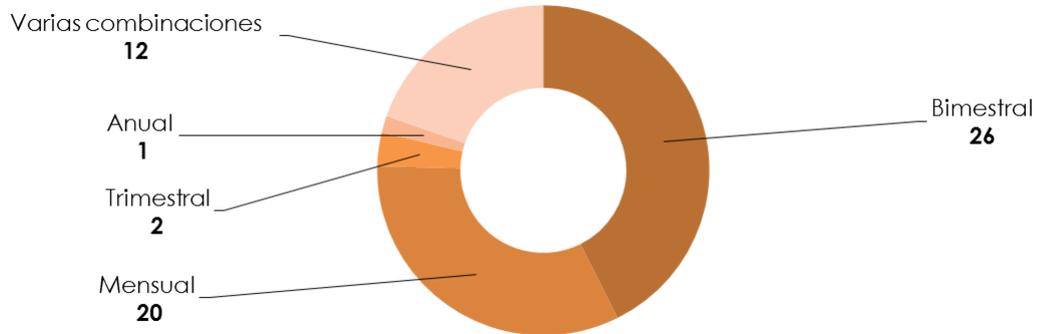


4.2. Periodicidad de Cobro.

Dentro de las periodicidades de cobro observadas, el 43% de los Municipios cobra esta tasa en forma Bimestral (26 Municipios). En segunda instancia, hay un 33% de los Municipios que poseen una periodicidad de cobro Mensual (20 Municipios). No obstante, también

se pueden apreciar otras periodicidades, tal como se observa en el siguiente gráfico:

Gráfico N° 12: Periodicidad de Cobro de la TGI.

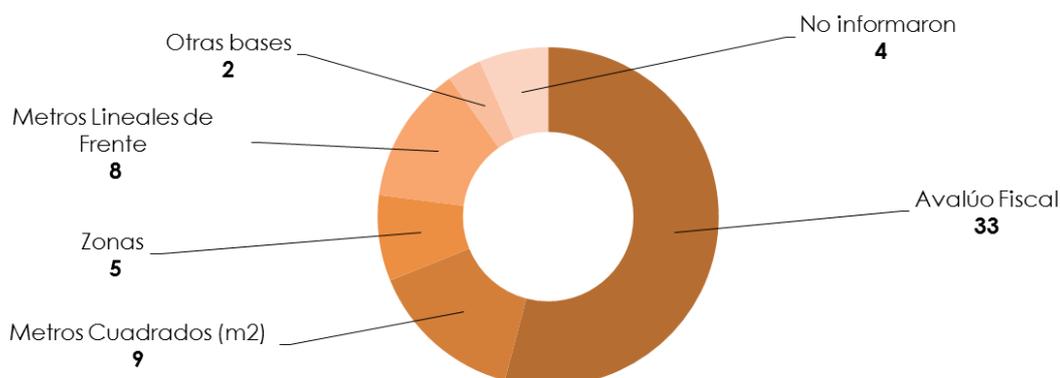


Cabe mencionar que hay 12 Municipios que utilizan combinaciones de periodicidades que se encuentran agrupados en "Varias Combinaciones", entre las que podemos mencionar: "Mensual/Anual", "Bimestral/Anual", "Trimestral/Anual", "Bimestral, Trimestral y Anual", "Bimestral/Semestral", "Anual/Cuatrimestral".

4.3. Base Imponible.

Por el lado de las bases imponibles registradas por los Municipios para la TGI, se pueden diferenciar cuatro grupos: avalúo fiscal, metros cuadrados (m²), metros lineales y por zonas. La más utilizada es la referida al avalúo fiscal, sin distinguir si lo determina el Municipio o se toma el de la Provincia o alguna otra fuente, encontrándose presente en el 54% de los Municipios analizados. Además de los cuatro grupos mencionados, hay dos Municipios que registraron otras bases que parecieran ser combinaciones de las anteriores, como "m² s/zona y avalúo", y cuatro Municipios que directamente no informaron ningún dato al respecto.

Gráfico N° 13: Base Imponible de la TGI.



4.4. Alícuotas.

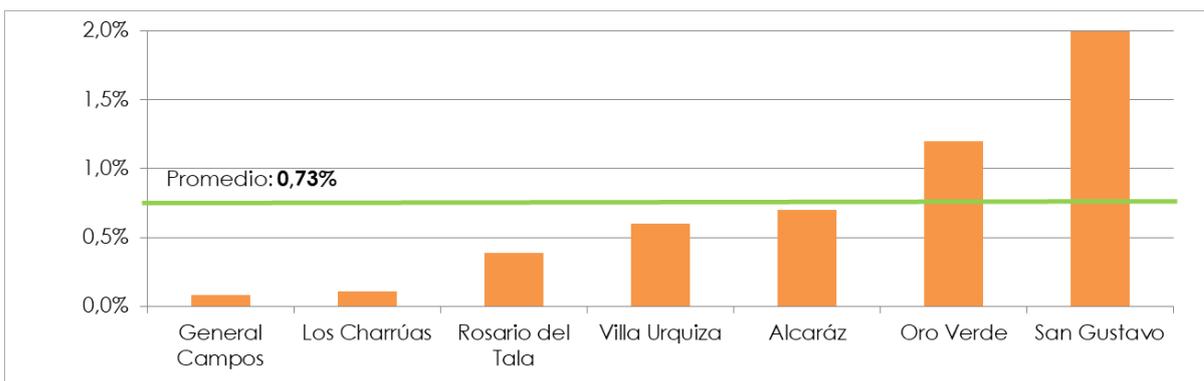
En este apartado nos centraremos en el desarrollo de las Alícuotas tanto Generales como Especiales, teniendo presente que la Base Imponible preponderante es el Avalúo Fiscal según lo informado por ellos mismos en la Planilla de Recursos Propios.

En lo que respecta a la **Alícuota General** que cada Municipio cobra dentro de su jurisdicción en concepto de TGI, se expone a continuación un gráfico con el detalle de la alícuota general registrada por cada Municipio.

Vale aclarar que de los 33 Municipios que expusieron como base imponible el Avalúo Fiscal para esta tasa, hay 23 que no informaron alícuota general, pero si registraron alícuotas "Especiales" en la planilla de Recursos Propios, las cuales se analizarán más adelante. Por otro lado, hay 3 Municipios que informaron importes fijos en pesos que no se reflejan en este análisis, exponiendo en el gráfico la situación de los **7** Municipios restantes, ordenados de menor a mayor, según la magnitud de la alícuota.

A los fines de la comparabilidad de la información, se aclara que todas las alícuotas se exponen en %, convirtiendo aquellas informadas en por mil (‰).

Gráfico N° 14: Alícuota General de la TGI.

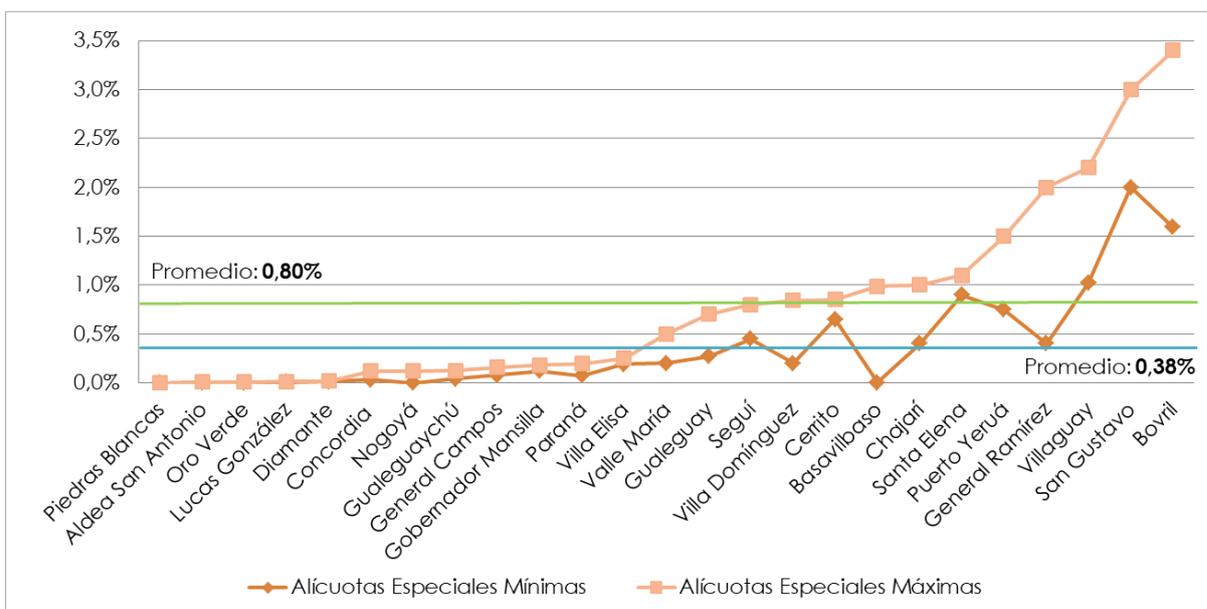


Se puede observar que el nivel promedio de alícuota general se ubica en el 0,73%. Por otro lado, la menor alícuota general registrada es del 0,08% mientras que la mayor es del 2%.

En segunda instancia, continuamos con el desarrollo de las **Alícuotas Especiales** donde los Municipios debieron registrar el rango de alícuotas diferenciales que poseen (indicando la menor y la mayor), de acuerdo a las normativas tributarias municipales.

Como se mencionaba anteriormente, de los 33 Municipios que cobran la TGI contemplando como base imponible el Avalúo Fiscal, hay 5 Municipios que no informaron alícuotas especiales y 3 que registraron importes fijos en pesos, los cuales no forman parte del siguiente gráfico que se expone en %, convirtiendo aquellas informadas en por mil (‰).

Gráfico N° 15: Alícuotas Especiales de la TGI.



En este gráfico de líneas se puede observar que el nivel promedio de Alícuota Especial **Mínima** se ubica en el 0,38%. Por otro lado, la menor alícuota especial mínima informada es del 0,0004% mientras que la mayor es de 2%.

En el otro extremo, se reflejan las Alícuotas Especiales **Máximas** donde el promedio se ubica en el 0,80%. Por otro lado, la menor alícuota especial máxima informada es del 0,0009% mientras que la mayor es del 3,40%.

Como se puede apreciar en este punto, se ha encontrado un panorama complejo, considerando únicamente los municipios que informaron como base imponible el avalúo fiscal, no obstante se pudieron apreciar otras situaciones al cambiar la base imponible, por las mencionadas en el apartado 4.3 de este informe:

- Escalas de alícuotas que se aplican por tramos, determinados en función de la zona o por metros cuadrados.
- Rangos de tasas variables donde se ha consignado la Máxima y la Mínima con base imponible metros lineales de frente.
- Municipios que registraron por este concepto un importe fijo en pesos, sin consignar alícuota alguna.

La heterogeneidad de estos registros ha generado un factor de complejidad en el análisis, dificultando la posibilidad de ahondar con mayor profundidad en este aspecto.

4.5. Recaudación.

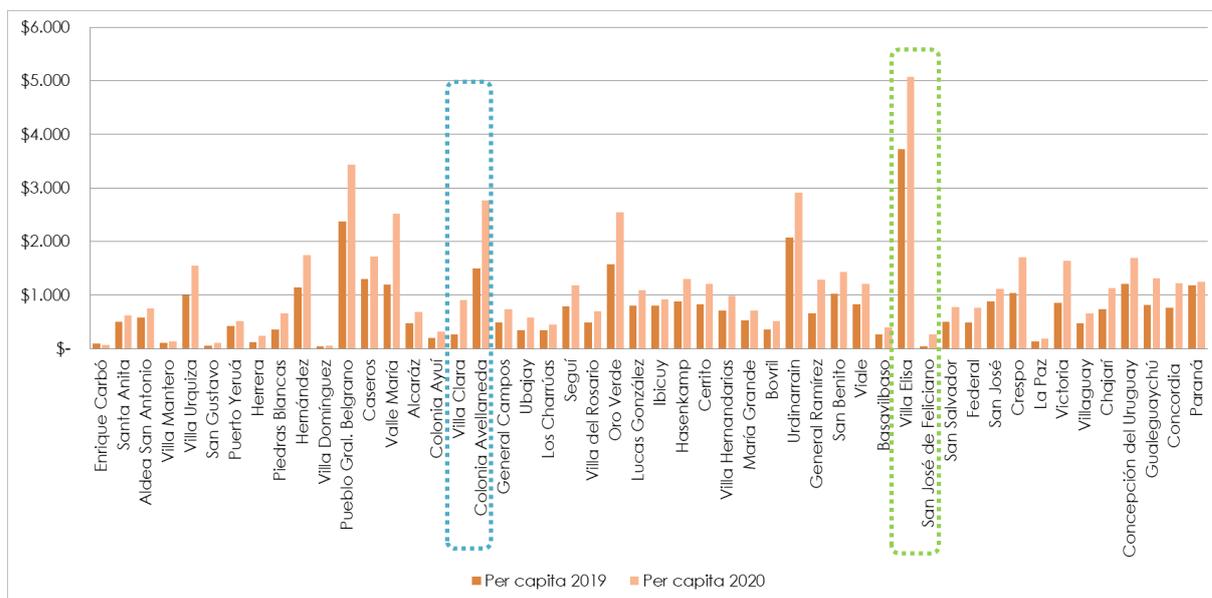
Por el lado de la Recaudación, los 61 Municipios que cobran la TGI registraron en la planilla de "Recursos Propios" el importe recaudado acumulado al 31/12/2020.

En esta oportunidad, partiendo de la cantidad de habitantes según el Censo Nacional 2010, vamos a relacionarlo con la recaudación del Municipio, para obtener la Recaudación per cápita 2020 de la Tasa General Inmobiliaria, en forma comparativa con la Recaudación per cápita 2.019 informada por ellos mismos.

A los fines de incorporar el estudio comparativo con el ejercicio 2019, es importante aclarar que de los 61 Municipios, 11 de ellos no presentaron la misma planilla en el año anterior, por lo cual no forman parte de este análisis.

Seguidamente, se expone un gráfico con la comparación de la recaudación per cápita por este tributo durante 2019 y 2020 por Municipio, ordenados de menor a mayor según la cantidad de habitantes.

Gráfico N° 16: Recaudación Per Cápita de la TGI 2019-2020

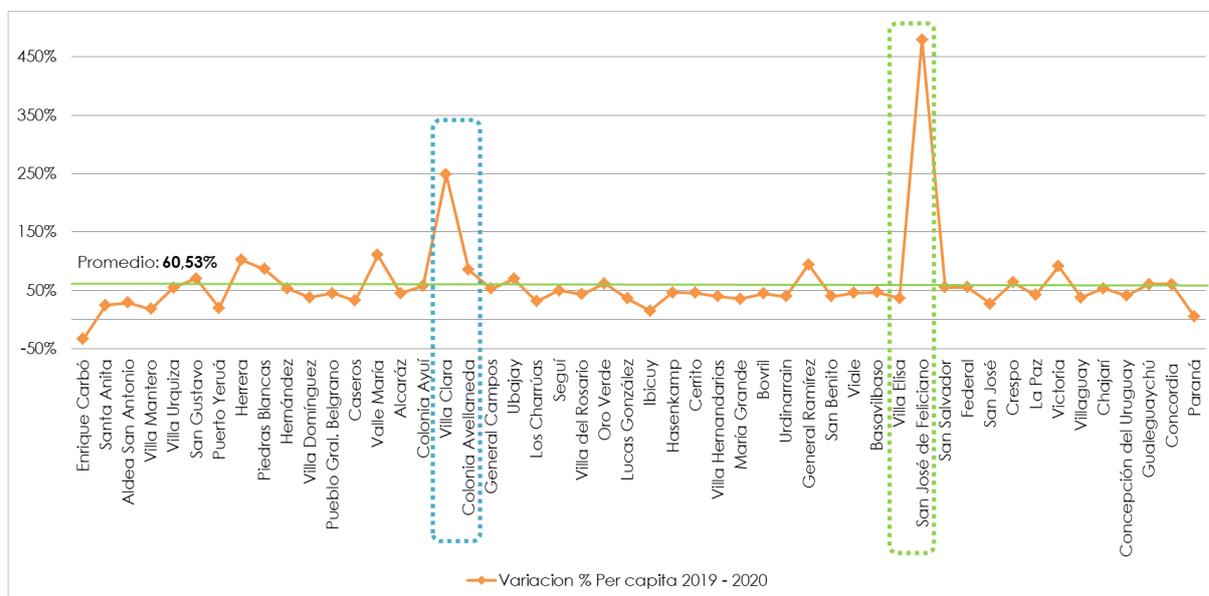


En este gráfico se observa cuánto recaudó cada uno de los Municipios por habitante, exponiendo las distintas asimetrías que existen en el nivel de recaudación de la misma tasa, entre Municipios de similar cantidad de habitantes.

A modo ilustrativo, se pueden observar en el gráfico N° 16 dos ejemplos de municipios de similar cantidad de habitantes, que al analizar la recaudación per cápita de la TGI, surge una brecha importante entre uno y otro (uno recuadrado en color celeste y otro en color verde). Además, se reitera la situación donde los Municipios de mayor cantidad de habitantes y de mayor recaudación absoluta, no son los que poseen mayor recaudación per cápita; y en este punto, cabe destacar que el Municipio de Villa Elisa lidera el podio con una recaudación absoluta de \$5.077,43 por habitante, seguido por Pueblo General Belgrano y Urdinarrain.

Profundizando este análisis se puede conocer la variación porcentual interanual en la recaudación por cápita de la TGI, la cual se muestra en el siguiente gráfico:

Gráfico N° 17: Variación Porcentual de la Recaudación Per Cápita de la TGI 2.019-2.020



Con la variación porcentual en la recaudación por habitante de la TGI entre 2019 y 2020, la tendencia marca un incremento en casi todos los Municipios analizados que informaron la planilla de Recursos Propios. Sólo se puede observar un municipio con una caída interanual del 34% en la recaudación de la Tasa General Inmobiliaria. Aun así, el promedio de crecimiento en términos nominales de la recaudación per cápita es del 60,53% para el 2020.

Al compararlo con el IPC (Índice de Precios al Consumidor) para el mismo período (36,14%), el aumento promedio en la recaudación per cápita de esta tasa arrojó un porcentual mayor al de la inflación, siendo 11 Municipios los que aumentaron por debajo del IPC. Dentro de los que mayor variación registraron, podemos mencionar 2 Municipios que obtuvieron un aumento en la recaudación per cápita superior al 200% en el 2020.

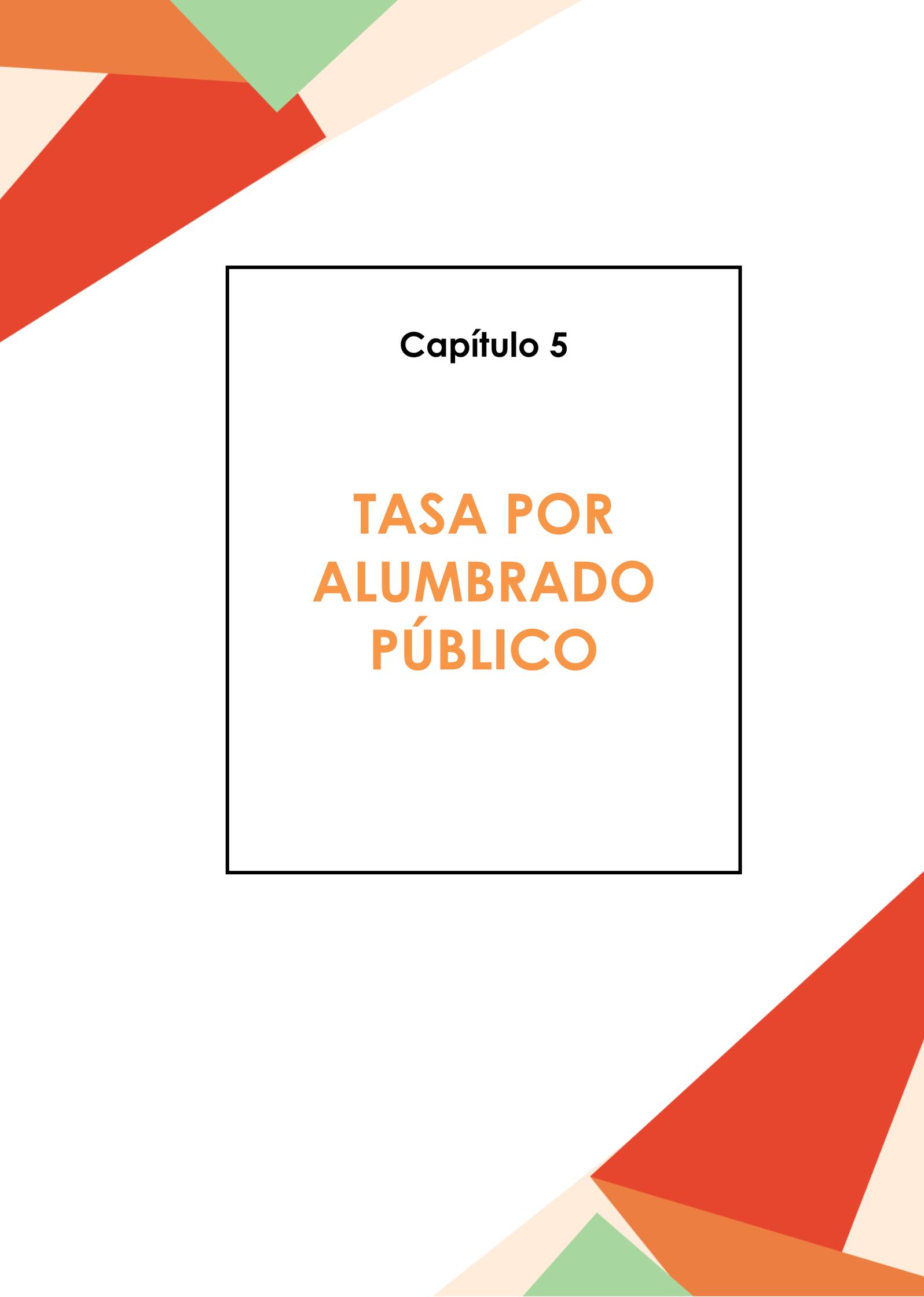
Ahora bien, si observamos nuevamente los Municipios recuadrados en color celeste y en color verde en el Gráfico N° 17, en ambos casos y en términos relativos se destaca que los dos municipios con mayor aumento de recaudación per cápita, no son justamente los que en el

gráfico correspondiente se destacan por tener las más altas recaudaciones per cápita.

4.6. Conclusión.

En base a lo expuesto, se puede concluir que:

- La Tasa General Inmobiliaria (TGI), según los registros del año 2.020, continúa ocupando el segundo lugar en cuanto a la recaudación propia de los Municipios.
- La Periodicidad de cobro es principalmente bimestral y en segundo lugar aparece la periodicidad mensual, aunque también se detectaron otras periodicidades como trimestral, anual, o combinaciones de ellas.
- La Base Imponible más recurrente es el Avalúo Fiscal, sin distinguir si lo determina el Municipio o se toma el de la Provincia o alguna otra fuente, a pesar de observar la mención de otras bases como metros cuadrados, metros lineales, por zonas, entre otras.
- En relación a las alícuotas generales como especiales con base imponible Avalúo Fiscal, vemos que la alícuota máxima informada es del 3,40% y la mínima del 0,0004%. También se han observado una gran diversidad de registros, lo cual ha generado ciertas dificultades para profundizar el estudio en mayores bases imponibles de este punto.
- Y por último, la recaudación per cápita de la TGI entre 2.019 y 2.020, en promedio, aumentó más que la inflación, siendo 11 los Municipios que aumentaron por debajo del IPC, existiendo además 1 Municipio que informó una caída interanual nominal del 34% en la recaudación de esta tasa.



Capítulo 5

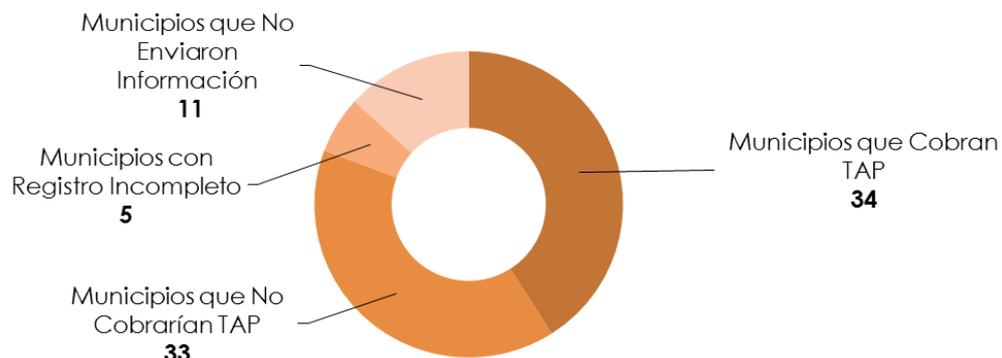
TASA POR ALUMBRADO PÚBLICO

5.1. La Tasa por Alumbrado Público en los Municipios de Entre Ríos.

De acuerdo al apartado 3.1, específicamente en lo informado en el Gráfico N° 2 donde se aprecia la conformación de los recursos municipales del Ejercicio Presupuestario 2.020 en la Provincia de Entre Ríos, vamos a observar que el nivel de recaudación de la Tasa por Alumbrado Público sigue de cerca al de la Tasa General Inmobiliaria, ocupando el tercer lugar en orden de importancia, que compone los Ingresos Propios del Municipio.

Teniendo una idea de la importancia de la Tasa por Alumbrado Público en los Municipios, vamos a analizar la información registrada por ellos, en la planilla de "Recursos Propios":

Gráfico N° 18: Situación de la Tasa por Alumbrado Público, según los registros de los Municipios.



Este concepto representa la prestación de los servicios de alumbrado de calles, plazas y espacios públicos en general, inspección periódica de las instalaciones, medidores eléctricos y reposición de lámparas y luminarias de las redes de alumbrado, y por el mantenimiento integral de las redes del alumbrado público, siendo el contribuyente, el titular de la factura de energía eléctrica.

Ahora nos vamos a centrar en el 41% de los Municipios que informaron la cobranza de la Tasa por Alumbrado Público, para analizar aspectos como la Denominación, Periodicidad de Cobro, Base Imponible,

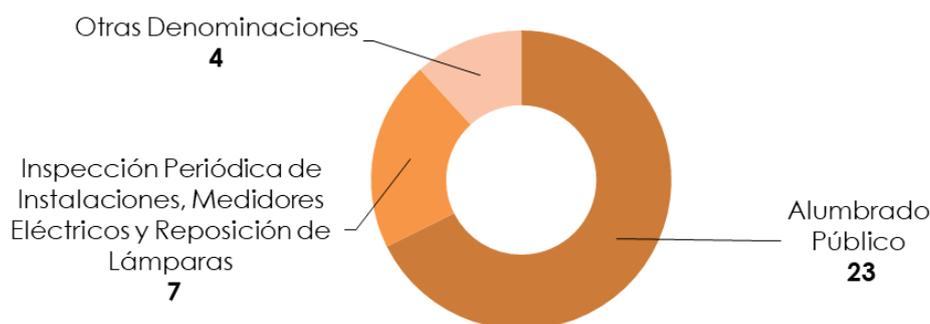
Alícuota dispuesta para cada caso y la Recaudación de la tasa, según los datos informados por ellos mismos.

5.2. Denominación.

En cuanto a la denominación de este gravamen, se han observado dos grandes grupos: por un lado, aquellos que la llaman Tasa por Alumbrado Público; y por el otro, aquellos que la tienen prevista como Inspección Periódica de Instalaciones, Medidores Eléctricos y Reposición de Lámparas. Asimismo, se registraron otros casos aislados como ser Tasa de Energía Eléctrica y Tasa sobre Consumo de Energía Eléctrica, pero son mínimos.

En estos casos, la modalidad de cobro es la misma (a través de la factura de energía eléctrica) y por lo general, se discrimina a los usuarios en Residencial, Comercial, Industrial y Reparticiones y Dependencia Nacionales y Provinciales, por lo que se podría interpretar que serían distintas denominaciones para un mismo concepto.

Gráfico N° 19: Distintas denominaciones de la Tasa.

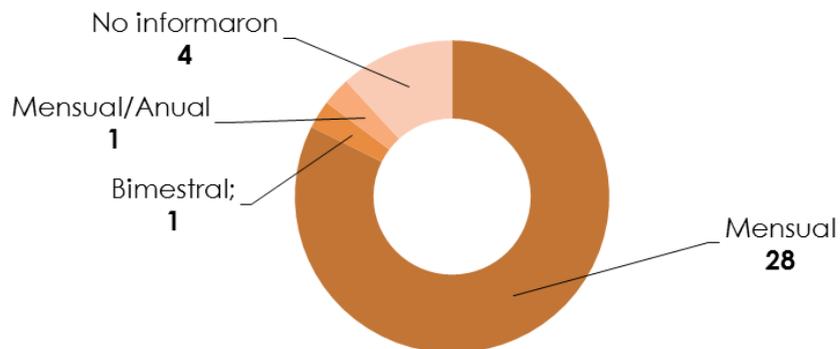


5.3. Periodicidad de Cobro.

En el apartado de Periodicidad de Cobro de la Tasa por Alumbrado Público, se puede observar un claro predominio de la modalidad "Mensual" con un 82% que representan a 28 Municipios. No obstante,

algunos Municipios informaron otras periodicidades, tal como se observa en el siguiente gráfico:

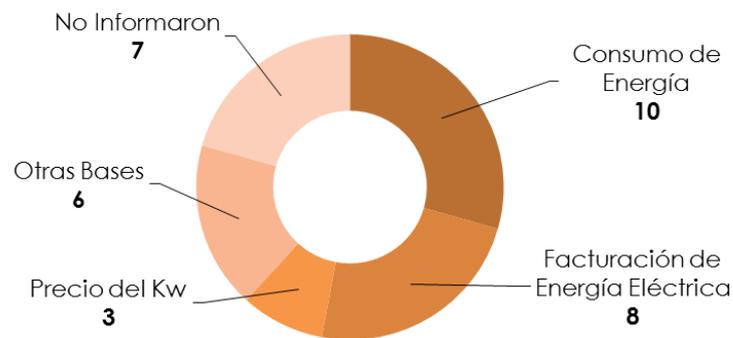
Gráfico N° 20: Periodicidad de Cobro de la Tasa por Alumbrado Público



5.4. Base Imponible.

Ahora bien, se ha informado una gran variedad de Bases Imponibles entre los registros efectuados por los Municipios, como por ejemplo: "Consumo de Energía", "Precio del Kw facturado por ENERSA", "Facturación de Energía Eléctrica", "Facturación Cooperativa Eléctrica", "Kw", "Consumo Fijo más Variable", "Ingresos generados por la venta de energía eléctrica". Aun así, se contabilizó como la base imponible más recurrente para este tributo el Consumo de Energía, que está estrechamente vinculado con la Facturación del Servicio de provisión de energía eléctrica, ya sea por ENERSA o alguna de las Cooperativas Eléctricas que representa el segundo concepto que con más frecuencia se informó.

En el siguiente gráfico se resume en forma global las bases imponibles informadas por ellos mismos en la Planilla de Recursos Propios al 31/12/2020:

Gráfico N° 21: Base Imponible de la Tasa por Alumbrado Público.

5.5. Alícuota.

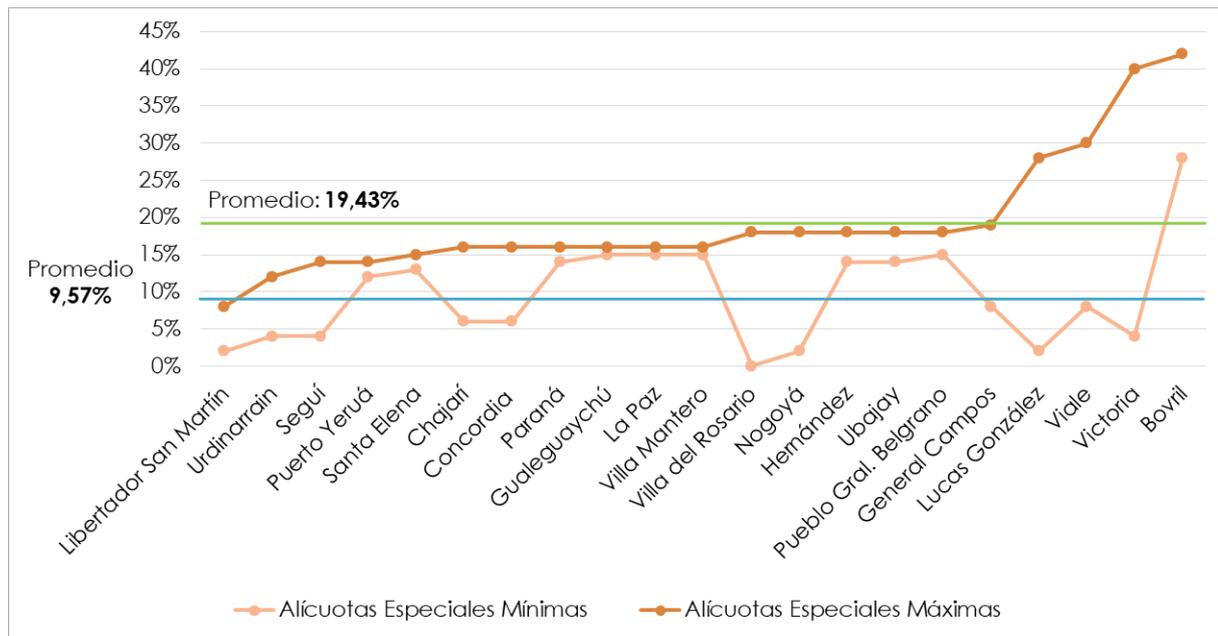
En cuanto a las Alícuotas que cada Municipio informó que cobra dentro de su jurisdicción en concepto de Tasa por Alumbrado Público, se han observado una variedad de registros: alícuota única, dos alícuotas consignadas con aclaraciones según tipo de Usuario, e importes fijos en pesos.

Bajo este panorama, se torna muy complejo poder efectuar un análisis comparativo de las alícuotas aplicadas en los Municipios de Entre Ríos, a partir de los datos por ellos registrados.

Sin embargo, sabemos que las normativas tributarias municipales prevén alícuotas discriminadas según el tipo de usuario: a) Residencial, b) Comercial, c) Industrial y d) Reparticiones y Dependencia Nacionales y Provinciales.

Es por ello que en el siguiente gráfico se ha contemplado solamente a los Municipios que han informado alícuotas especiales. En este marco, de los 34 Municipios que cobran TAP, hay 10 Municipios que han informado una alícuota general, 1 que indicó un importe fijo en pesos y 2 que no han volcado información alguna, por lo cual no forman parte del siguiente gráfico.

Gráfico N° 22: Alícuotas Especiales de la TAP.



Como se observa, el rango de alícuotas de la Tasa por Alumbrado público oscila entre el 2% y el 42%, manteniendo la misma tendencia que la informada en el Boletín Tributario del ejercicio 2.019. Respecto al municipio con la alícuota mayor, la misma fue especialmente chequeada con la normativa tributaria, dado su llamativa cuantía.

También se puede apreciar que el nivel de Alícuota Especial **Mínima** que más se repite con un total de 4 Municipios es del 15%, mientras que el promedio se ubica en el 9,57%. Por otro lado, la menor alícuota especial mínima informada es del 0% mientras que la mayor es del 28%.

En el otro extremo, se reflejan las Alícuotas Especiales **Máximas** donde la que más se repite con un total de 6 Municipios es del 16%, mientras que el promedio se ubica en el 19,43%. Por otro lado, la menor alícuota especial máxima informada es del 8% y la mayor es del 42%.

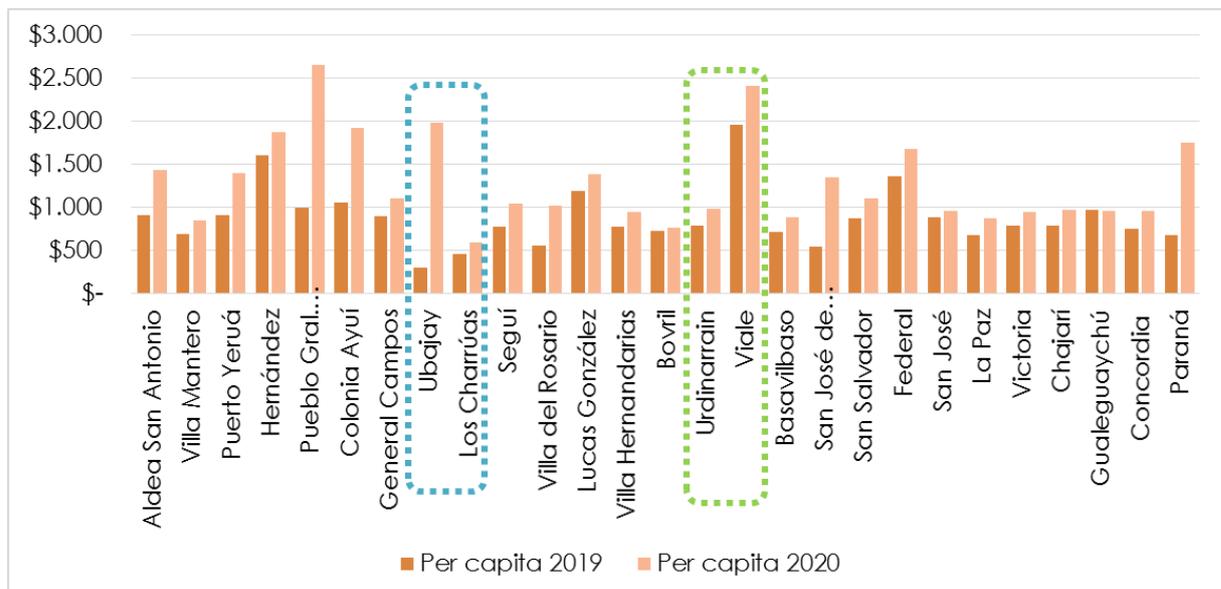
Además, del gráfico salta a la vista que la brecha entre la alícuota máxima y mínima correspondientes a la tasa de Alumbrado Público, en general es menor a la observada en las otras tasas analizadas previamente.

5.6. Recaudación.

Continuando en línea con el análisis per cápita 2.019 – 2.020 realizado en los capítulos anteriores, debemos informar que de los 34 Municipios que informaron el cobro de Alumbrado Público, 7 de ellos no serán parte del análisis ya que 3 no presentaron la Planilla de Recursos Propios en el 2.019 y los 4 restantes Municipios incluyeron en el monto recaudado la Contribución Única de Energía Eléctrica no pudiendo determinar cuánto corresponde a cada concepto.

En este contexto, con la recaudación registrada por ellos mismos en la planilla de Recursos Propios, se logró confeccionar el siguiente gráfico con el análisis per cápita según el Censo de Población 2.010 comparando la recaudación durante 2.019 y 2.020 en términos nominales.

Gráfico N° 23: Recaudación Per Cápita de la TAP 2.019-2.020



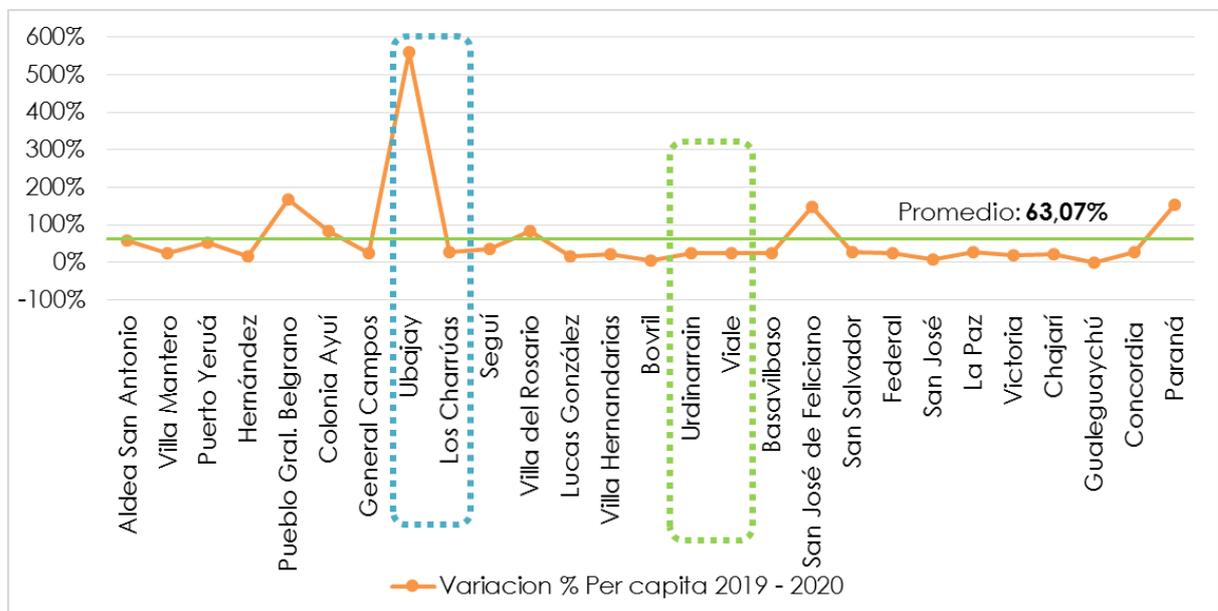
En el gráfico observamos cuánto recaudó cada uno de los Municipios por habitante. A modo ilustrativo, se pueden visualizar en el gráfico anterior dos ejemplos de municipios de similar cantidad de habitantes, que al analizar la recaudación per cápita de la TAP, surge una diferencia importante entre uno y otro (uno recuadrado en color celeste y otro en color verde). No obstante, en general, la recaudación per cápita de los Municipios bajo este concepto tributario

se mantuvo en valores cercanos entre sí, a diferencia de los valores obtenidos en las tasas enunciadas en los capítulos anteriores.

En cuanto a la mayor recaudación absoluta, se destaca el Municipio de Pueblo General Belgrano que lidera el podio con una recaudación absoluta de \$2.650,95 por habitante, seguido por Viale y Ubajay.

Profundizando este análisis, podemos conocer entonces la variación porcentual interanual en la recaudación que se muestra en el siguiente gráfico:

Gráfico N° 24: Variación Porcentual de la Recaudación Per Cápita de la TAP 2.019-2.020



En la variación porcentual de la recaudación por habitante entre 2019 y 2020, la tendencia marca un incremento en casi todos los Municipios analizados que informaron la planilla de Recursos Propios. Sólo se puede observar un municipio con una leve caída interanual del 1,47% en la recaudación de la Tasa por Alumbrado Público. Dentro de los que mayor recaudación per cápita registraron, podemos mencionar un Municipio que obtuvo un aumento superior al 500% en el 2020. Aun así, el promedio de crecimiento en términos nominales de la recaudación per cápita es del 63,07% para el 2020, pero si excluimos al Municipio que obtuvo el mayor incremento porcentual el promedio per cápita cae a 43,96%.

Al compararlo con el IPC (Índice de Precios al Consumidor) para el mismo período, que se ubica en 36,14%, el aumento promedio en la recaudación per cápita de esta tasa arrojó un porcentual mayor al de la inflación, siendo 18 los Municipios que aumentaron por debajo del IPC.

Ahora bien, si observamos nuevamente los Municipios recuadrados en color, dentro del recuadro celeste, el Municipio con mayor recaudación nominal per cápita también es el que obtiene el mayor incremento interanual según el Gráfico 24. En cuanto al recuadro verde, la variación interanual de la recaudación per cápita, es similar en los dos Municipios; ambos tuvieron un incremento promedio absoluto por habitante del 24,35%.

5.7. Conclusión.

En base a todo lo expuesto precedentemente, se puede concluir que:

- La Tasa por Alumbrado Público, también llamada Inspección Periódica de Instalaciones, Medidores Eléctricos y Reposición de Lámparas, es la tercera tasa, en orden de importancia para el año 2.020, que compone los Ingresos Propios del Municipio.
- La Periodicidad de cobro es principalmente mensual.
- La Base Imponible más recurrente para este tributo es el Consumo de Energía que figura en la facturación del servicio.
- En cuanto a la Alícuota, se efectuó un análisis comparativo de las alícuotas especiales aplicadas en los Municipios entrerrianos, a partir de los datos registrados por ellos mismos. Por lo general, estas alícuotas se prevén discriminan por tipo de usuario: a) Residencial, b) Comercial, c) Industrial y d) Reparticiones y Dependencia Nacionales y Provinciales. Del análisis obtuvimos que la Alícuota Especial Mínima que más se repite con un total de 4 Municipios es del 15% y en el otro extremo la que más se repitió con un total de 6 Municipios es del 16%.
- Por otro lado, se observó que el rango de alícuotas de la Tasa por Alumbrado público oscila entre el 2% y el 42% manteniendo la misma

tendencia que fue informada en el Boletín Tributario del ejercicio 2.019.

- Por último, la recaudación per cápita de la TAP entre 2.019 y 2.020, en promedio, aumentó más que la inflación y siendo 18 los Municipios que no lo superaron. Además uno de ellos informó una suba superior al 500% en la recaudación de esta tasa.



Capítulo 6

CONTRIBUCIÓN ÚNICA – ENERGÍA ELÉCTRICA

6.1. La Contribución Única de Energía Eléctrica en los Municipios de Entre Ríos.

Vinculado al capítulo anterior, otro de los gravámenes municipales que figuran discriminados en la facturación de la energía eléctrica, cualquiera sea la distribuidora, es la Contribución Única Municipal del 8,6956%, que surge a partir de los Contratos de Concesión para la prestación de los Servicios Públicos de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica, suscriptos entre el Poder Ejecutivo Provincial y la correspondiente distribuidora.

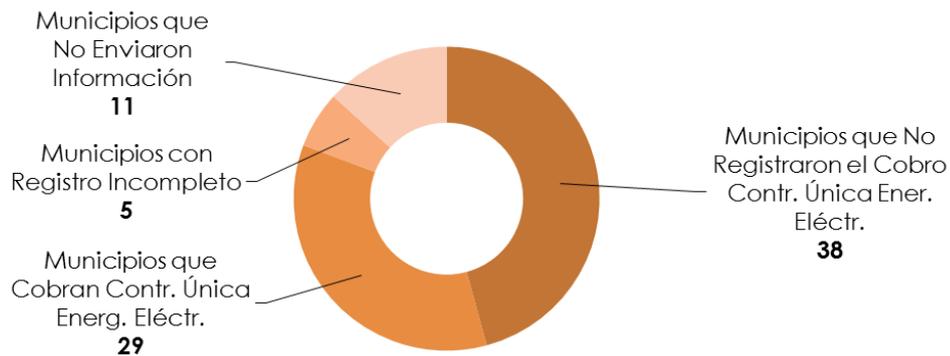
Esta es una contribución que los entes prestatarios de energía eléctrica, como agentes de percepción, deben abonar a los Municipios en cuya jurisdicción se preste el servicio público, en sustitución de los tributos municipales.

Si analizamos la Contribución Única de los Municipios entrerrianos, a partir de la información que registraron en la planilla de Recursos Propios obtenida a través del SIPIF Municipal, nos vamos a encontrar con escasos datos al respecto, dado que sólo el 35% de los Municipios registraron datos relativos a este concepto.

Según lo transmitido en su oportunidad por algunos Municipios, esto se debe a que no consideran a la Contribución Única como una tasa, sino como una transferencia que se le realiza al Municipio desde ENERSA o desde la Cooperativa Eléctrica, según corresponda. Por este motivo, no la tienen incorporada en la normativa tributaria municipal, y por ende, no la incluyen dentro de los conceptos registrados como Tasas.

La situación observada de los registros es la siguiente:

Gráfico N° 25: Situación de la Contribución Única según los registros.



Más allá de las interpretaciones que puedan realizarse sobre la naturaleza (tributaria o no) de este concepto, lo cierto es que la Contribución Única es percibida por los 83 Municipios de la Provincia, a raíz de los Contratos de Concesión antes mencionados.

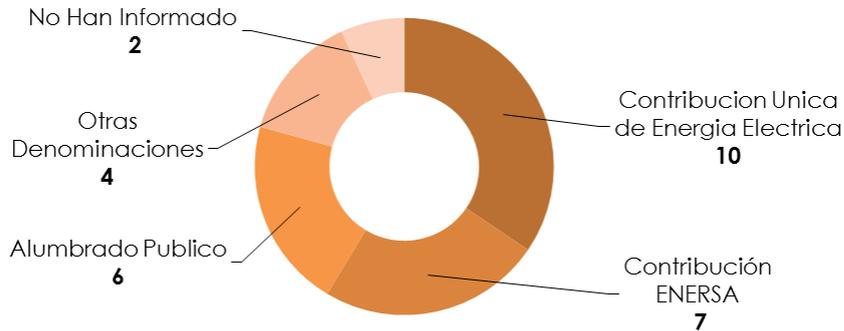
En esta oportunidad y aprovechando los datos registrados por los propios Municipios en la planilla de "Recursos Propios", nos vamos a centrar en los 29 que informaron la Contribución Única, para analizar aspectos como la Denominación, la Periodicidad de Cobro, la Base Imponible, la Alícuota de la contribución, así como también la Recaudación que percibe cada Gobierno Local desde la Distribuidora Eléctrica.

6.2. Denominación.

En relación con la Denominación de este concepto, se ha observado con mayor frecuencia como "Contribución Única" pero también se encontraron denominaciones como: "Tasa Contribución ENERSA", "Alumbrado Público", "Tasa EDEERSA", "Contribución Usinas Eléctricas", "Contribución Ente proveedor energía eléctrica", "Aportes Empresa de Energía", "Art. 31 Contrato Concesión Servicio de Electricidad", entre otras. Por lo que se pudo interpretar, estas serían distintas denominaciones para un mismo concepto.

A continuación, se expone un gráfico resumiendo en forma global las distintas denominaciones utilizadas por los Municipios:

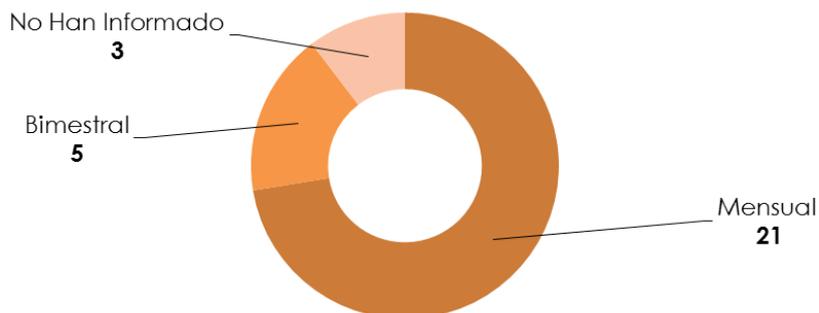
Gráfico N° 26: Distintas denominaciones.



6.3. Periodicidad de Cobro.

Por el lado de la Periodicidad de Cobro de la Contribución Única, se puede observar con el 72% un claro predominio de la periodicidad "Mensual" representando a 21 Municipios. No obstante, el 17% informó una periodicidad "Bimestral" para esta Contribución representando a 5 Municipios. Por último, hubo 3 Municipios que no registraron dicha información.

Gráfico N° 27: Periodicidad de Cobro de la Contribución Única de Energía Eléctrica.

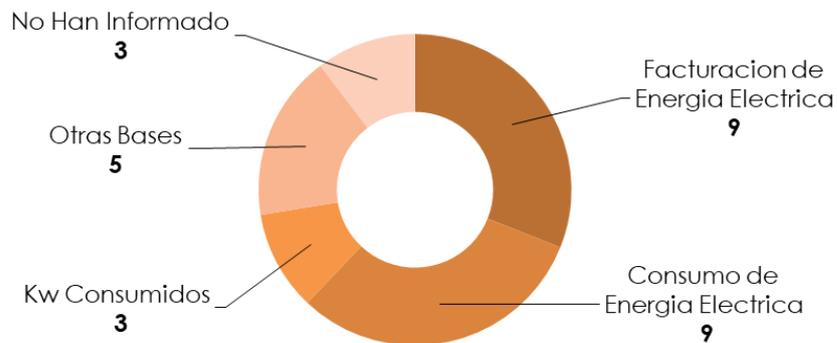


6.4. Base Imponible.

En cuanto a este apartado, hay una gran variedad de Bases Imponibles entre los registros efectuados, a saber: "Consumo de Energía Eléctrica", "Sobre Facturación", "Facturación Cooperativa

Eléctrica", "Kw consumidos", "Ingresos generados por la venta de energía eléctrica", "consumo fijo + consumo", entre otros. No obstante, se elaboró un gráfico donde se englobaron las bases imponibles similares para determinar las más recurrentes.

Gráfico N° 28: Base Imponible de la Contribución Única.



Como vemos, el Consumo de Energía Eléctrica y la Facturación del servicio, ya sea por ENERSA o alguna de las Cooperativas Eléctricas, son los conceptos más repetidos, seguidos por aquellos Municipios que informaron Kw consumidos. Cabe mencionar que 5 Municipios no pudieron ser englobados en las categorías anteriores y otros 3 Municipios directamente no completaron la información.

6.5. Alícuota.

Tal como se introdujo en el punto 6.1, la Distribuidora discrimina en la facturación del usuario el importe correspondiente a ésta Contribución Única, aplicando sobre los montos facturados por el servicio prestado (según los cuadros tarifarios vigentes) una alícuota del **8,6956%**.

Este porcentaje de alícuota se aplica para que la Distribuidora termine abonando a los Municipios, en sustitución de los tributos municipales, el **8%** de sus entradas brutas (netas de impuestos percibidos por cuenta de terceros).

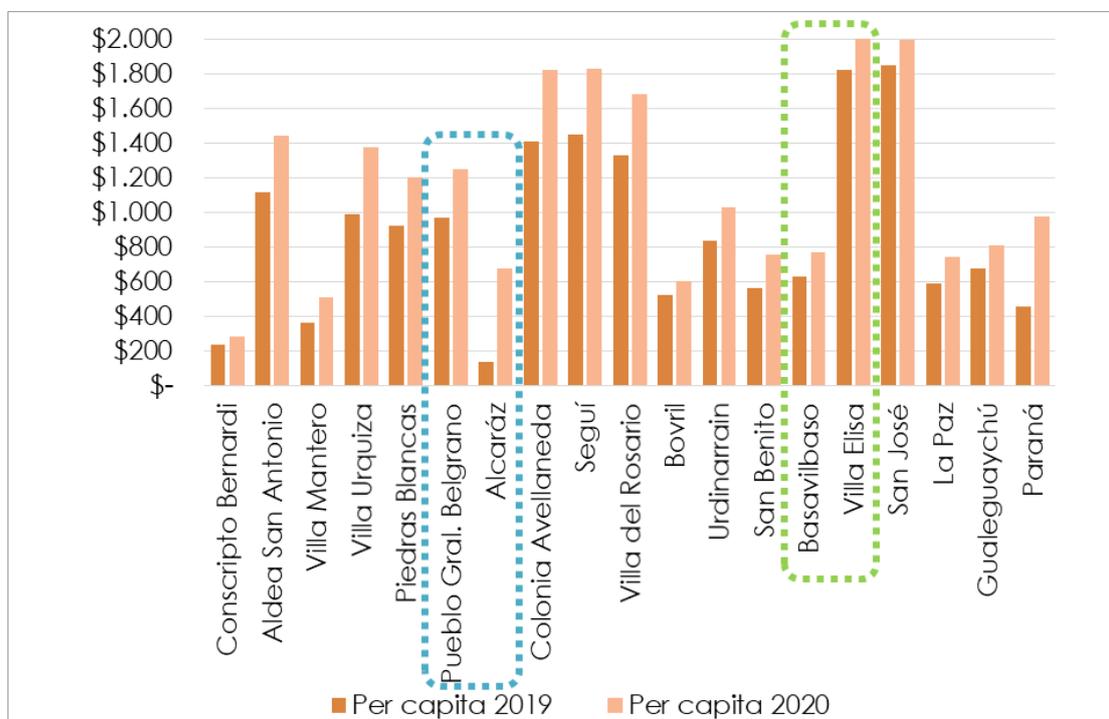
Es por este motivo que algunos Municipios consignaron en la planilla de Recursos Propios, una alícuota del 8,6956%, y otros directamente el 8% al que hacíamos referencia en el párrafo anterior.

6.6. Recaudación.

Para el análisis de la Recaudación per cápita 2.019 – 2.020, de los 29 Municipios que informaron la Contribución Única en la planilla de Recursos Propios, 10 de ellos no serán parte del análisis ya que 5 Municipios no presentaron la planilla de 2.019 y los restantes Municipios incluyeron en el monto recaudado la Tasa de Alumbrado Público, no pudiendo determinar cuánto corresponde a cada concepto.

En este contexto, con la recaudación registrada por ellos mismos en la planilla de Recursos Propios además de contar con la cantidad de habitantes según el Censo 2.010, se logró confeccionar el siguiente gráfico con el análisis de la recaudación per cápita durante 2.019 y 2.020 en términos nominales.

Gráfico N° 29: Recaudación Per Cápita de la Contribución Única de Energía Eléctrica 2.019-2.020

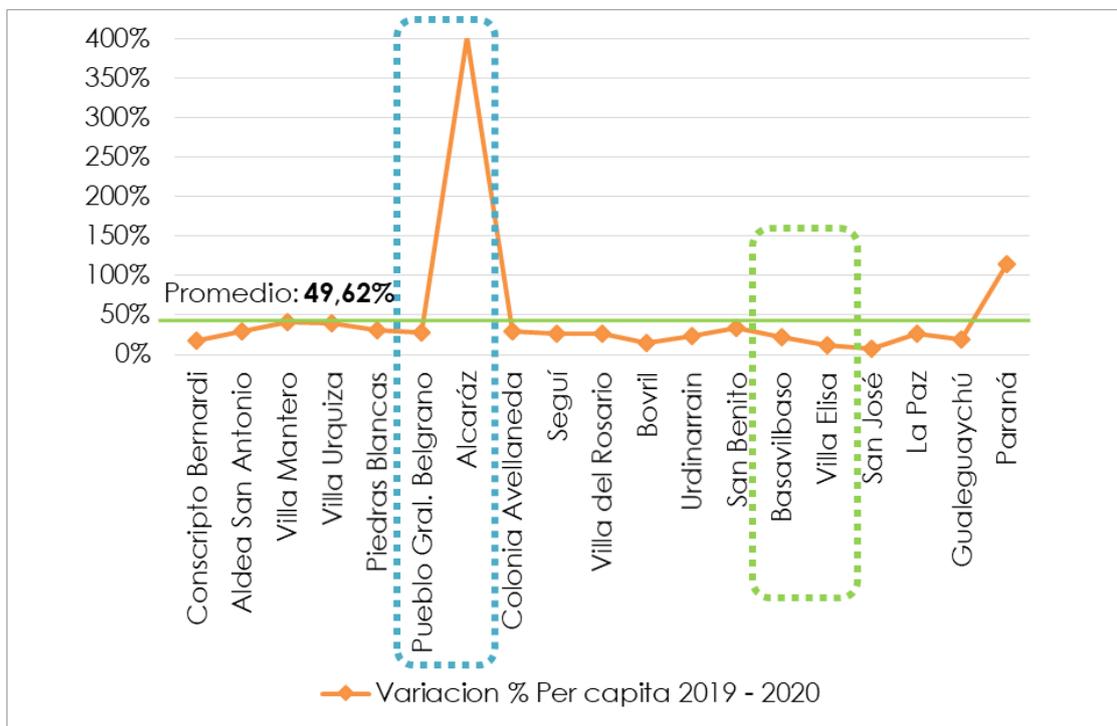


A modo ilustrativo, se pueden observar en el gráfico anterior dos ejemplos de municipios de similar cantidad de habitantes, que al analizar la recaudación per cápita de la Contribución Única, surge una brecha importante entre uno y otro (uno recuadrado en color celeste y

otro en color verde). En cuanto a la mayor recaudación absoluta, se destaca el Municipio de Villa Elisa que lidera el podio con una recaudación absoluta de \$2.020,63 por habitante, seguido de cerca por San José (\$1.997,94) y por Seguí (\$1.829,94)

Profundizando este análisis podemos conocer entonces la variación porcentual interanual en la recaudación que se muestra en el siguiente gráfico:

Gráfico N° 30: Variación Porcentual de la Recaudación Per Cápita de la Contribución Única de Energía Eléctrica 2.019-2.020



En el gráfico de variación porcentual de la recaudación per cápita de la Contribución Única entre 2.019 y 2.020, la tendencia marca un incremento en todos los Municipios analizados que informaron dicho concepto en la planilla de Recursos Propios. Dentro de los que mayor incremento interanual consiguieron, resalta fácilmente el caso de un Municipio que obtuvo un aumento en la recaudación per cápita superior al 400% en 2.020. Aun así, el promedio de las variaciones interanuales de la recaudación per cápita es del 49,62% para el 2.020.

Si excluimos al Municipio que obtuvo el mayor incremento porcentual, el promedio per cápita se reduciría a 30,07% y quedaría por debajo del

IPC (Índice de Precios al Consumidor) registrado para dicho período, que se ubica en 36,14%.

Analizando por Municipio, 15 de los 19 Municipios bajo análisis no superaron al IPC con la variación de la recaudación per cápita de la Contribución Única de Energía Eléctrica durante el año 2.020.

Ahora bien, si observamos nuevamente los dos recuadros de color de color en los gráficos N° 29 y 30, se advierte en ambos casos que los Municipios con mayor recaudación nominal en cada cuadro, no son los que obtienen el mayor incremento interanual.

6.7. Conclusión.

En base a todo lo expuesto precedentemente, se puede concluir que:

- La Contribución Única es una contribución que los entes prestatarios de energía eléctrica, como agentes de percepción, deben abonar a los Municipios en cuya jurisdicción se preste el servicio público, en sustitución de los tributos municipales.
- La Periodicidad de cobro es principalmente mensual.
- La Base Imponible más recurrentes para este tributo fueron el Consumo de Energía y la Facturación del Servicio, ambos términos están estrechamente ligados.
- Respecto a la Alícuota, los Municipios han consignado principalmente un porcentaje del 8% y del 8,6956%. Lo cierto es que, según surge del Contrato de Concesión, ambas alícuotas son correctas. Se trata del **8%** de las entradas brutas de la Distribuidora (netas de impuestos percibidos por cuenta de terceros); o bien, del **8,6956%** aplicada sobre los montos facturados por el servicio prestado (según los cuadros tarifarios vigentes).
- Por último y en cuanto a la Recaudación de la Contribución Única, al analizar la recaudación comparativa per cápita en términos nominales con el año 2.019, se produjo un aumento promedio del 49,62%, resultando que solo 4 Municipios lograron superar al IPC de ese período.



Capítulo 7

TASA POR SERVICIOS SANITARIOS

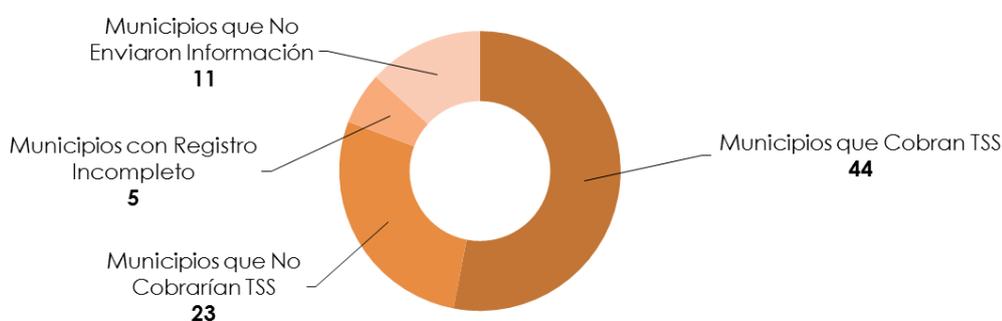
7.1. La Tasa por Servicios Sanitarios en los Municipios de Entre Ríos.

En cuanto a la Tasa por Servicios Sanitarios que se desarrolla a continuación, resulta ser la cuarta en nivel de recaudación tal como se observa en el Gráfico N° 2 de este Boletín, según lo registrado por los Municipios para el ejercicio 2.020.

Esta tasa se cobra como contraprestación por el servicio de agua potable y cloacas, como así también por las obras de mantenimiento necesarias para el buen funcionamiento de estos servicios. También hay algunos Municipios donde realizan un cobro único al momento de realizar la conexión de los servicios a la red y luego se abona con una cierta periodicidad la tasa en cuestión.

A continuación, se expone gráficamente la situación de los Municipios en cuanto a su registro.

Gráfico N° 31: Situación de la Tasa por Servicios Sanitarios, según los registros de los Municipios.



Ahora nos vamos a centrar en el 53% de los Municipios que informaron el cobro de esta tasa, para analizar aspectos como la Denominación, la Periodicidad de Cobro, la Base Imponible, la Alícuota dispuesta para cada caso y la Recaudación de la tasa, según los registros obtenidos.

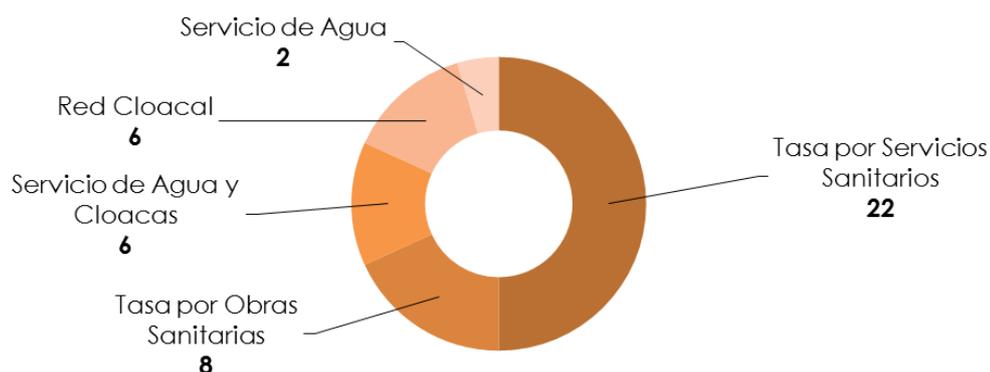
7.2. Denominación.

En cuanto a la denominación de este gravamen, se han reconocido los siguientes nombres: en primer lugar "Tasa por Servicios Sanitarios", seguido de "Tasa por obras sanitarias", con la misma cantidad encontramos "Servicio de agua y cloaca" y "Red cloacal" y por ultimo "Servicio de Agua".

También hay que mencionar que algunos Municipios solo realizan la prestación de uno de los servicios que componen la Tasa por Servicios Sanitarios, cuyos casos se reflejan en lo mencionado anteriormente.

Seguidamente, se expone un gráfico a modo de resumen de esta situación:

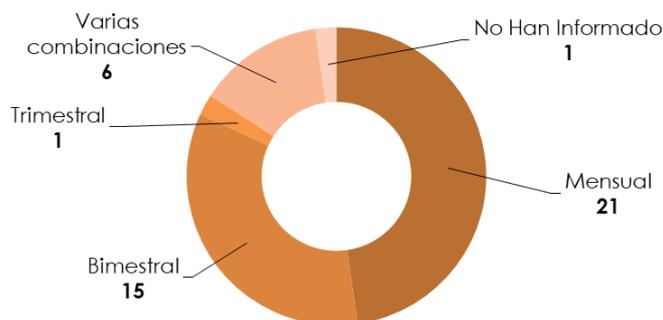
Gráfico N° 32: Distintas denominaciones.



7.3. Periodicidad de Cobro.

Por el lado de la Periodicidad de Cobro, se puede observar que principalmente predomina el periodo "Mensual", seguido de "Bimestral". No obstante, algunos Municipios informaron otras periodicidades que se encuentran agrupadas en "Varias Combinaciones", entre las que podemos mencionar: "Mensual/Anual", "Mensual/Bimestral", "Bimestral/Anual", "Bimestral, Trimestral y Anual".

Gráfico N° 33: Periodicidad de Cobro - Tasa por Servicios Sanitarios.



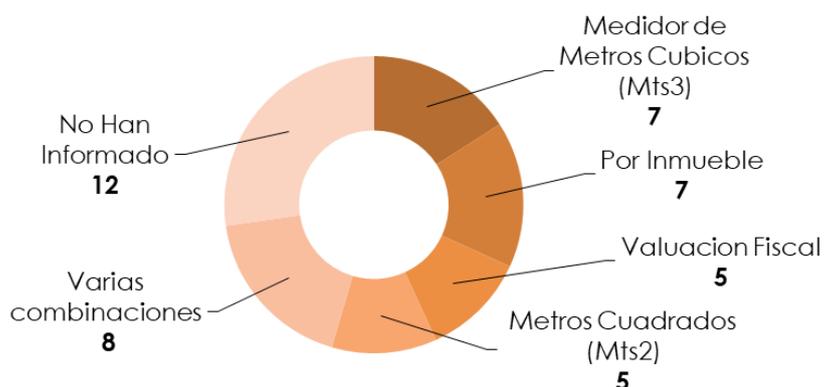
7.4. Base Imponible.

En este caso, se han dividido una gran variedad de Bases Imponibles entre los registros efectuados por los Municipios, como por ejemplo: “Medidor de Metros cúbicos”, “Por Inmueble”, “Valuación Fiscal”, “Metros Cuadrados”.

También se han encontrado Municipios que utilizan combinaciones de las anteriores, como ser: “Valuación Fiscal y Metros cúbicos”, “Metros cuadrados y Metros Cúbicos”, “% de Tasa General Inmobiliaria”.

En este punto, se denota un grado alto de complejidad al momento de determinar la base imponible ya que 12 Municipios no han completado este apartado.

Gráfico N° 34: Base Imponible de la Tasa por Servicios Sanitarios.



7.5. Alícuota.

En cuanto a la Alícuota que cada Municipio cobra dentro de su jurisdicción, los registros muestran una gran variedad de datos, tal como: "Alícuotas Variables", "cargos fijos" y "cargos variables", consignando en estos últimos dos importes en \$.

Bajo este panorama, se torna muy complejo poder efectuar un análisis comparativo de las alícuotas aplicadas en los Municipios, a partir de los datos por ellos registrados.

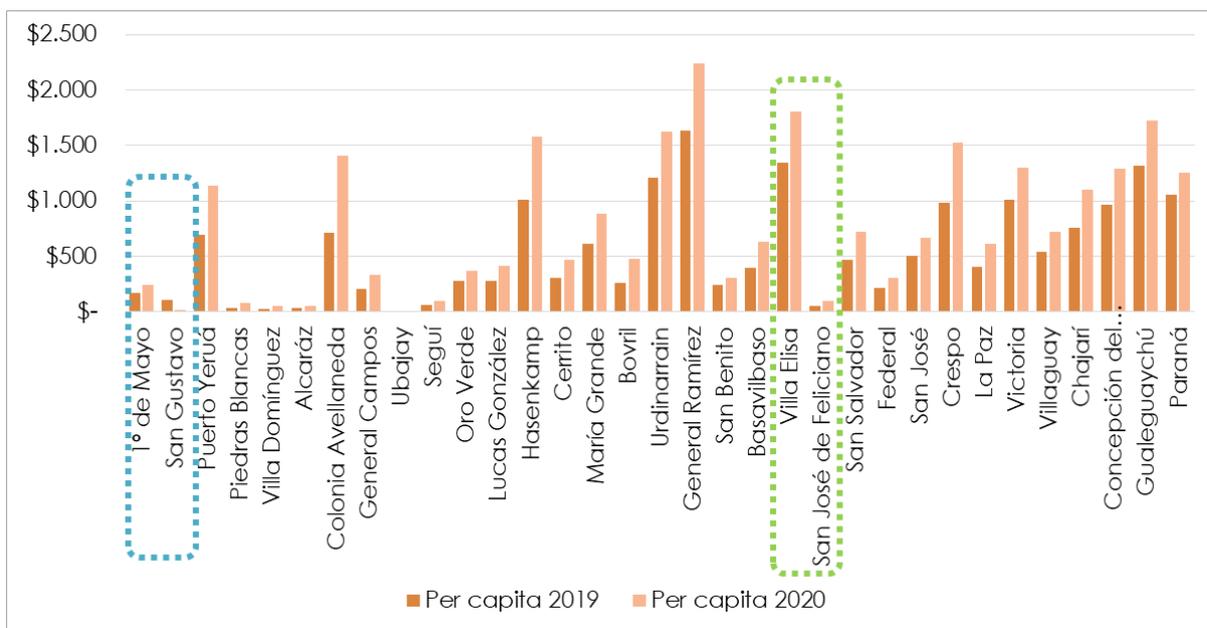
En este marco, se podría inferir a partir de la información existente en la Base Única de Recursos Municipales, que se encuentran Municipios que aplican la misma tasa en pesos a todos los usuarios, o bien se cobra según si disponen de medidor de agua o de acuerdo a la valuación fiscal o metros cuadrados del inmueble. En conclusión, el análisis de las alícuotas está en función a la base imponible utilizada, que como señaláramos, son muy heterogéneas las bases informadas.

7.6. Recaudación.

Tal como se llevó a cabo en los capítulos anteriores, para esta tasa se realizó también el análisis per cápita de la recaudación 2.019 – 2.020, debiendo aclarar que de los 44 Municipios que informaron el cobro de la Tasa por Servicios Sanitarios, 11 de ellos no serán parte del análisis ya que 9 no presentaron la Planilla de Recursos Propios en el 2.019 y los 2 restantes Municipios incluyeron en el monto recaudado otro concepto, no pudiendo determinar cuánto corresponde a cada uno.

En este contexto, con la recaudación registrada por ellos mismos en la planilla de Recursos Propios, se logró confeccionar el siguiente gráfico con el análisis per cápita según el Censo de Población 2.010, comparando la recaudación durante 2.019 y 2.020 en términos nominales.

Gráfico N° 35: Recaudación Per Cápita de la TSS 2.019-2.020

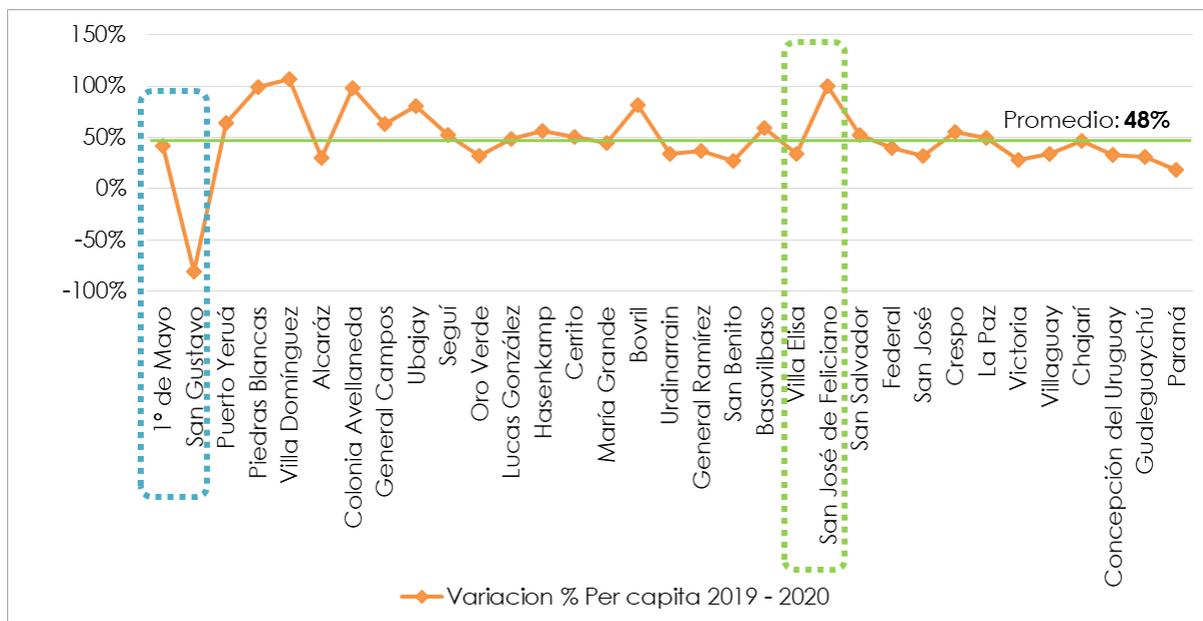


A modo ilustrativo, se encuentran los Municipios ordenados de menor a mayor por cantidad de habitantes, pudiéndose observar dos ejemplos de municipios de similar cantidad de habitantes, que al analizar la recaudación per cápita de la TSS, surge una brecha importante entre uno y otro (recuadros en color celeste y verde).

En cuanto a la mayor recaudación absoluta se destaca el Municipio de General Ramírez que lidera el podio con una recaudación absoluta de \$2.236,79 por habitante, seguido por Villa Elisa (\$1.802,44) y Gualeguaychú (\$1.728,29).

Profundizando este análisis, se puede conocer la variación porcentual interanual en la recaudación per cápita de la Tasa de Servicios Sanitarios de estos Municipios, tal como se expone en el siguiente gráfico:

Grafico N° 36: Variación Porcentual de la Recaudación Per Cápita de la TAP 2.019-2.020



Con la variación porcentual en la recaudación por habitante entre 2.019 y 2.020, la tendencia marca un incremento en casi todos los Municipios analizados. Sólo se puede observar un municipio con caída interanual del 80% en la recaudación por habitante de la Tasa por Servicios Sanitarios. Aun así, el promedio de crecimiento en términos nominales de la recaudación per cápita es del 48% para el 2.020.

Al compararlo con el IPC de 36,14% para el período analizado, vemos que el promedio de las variaciones interanuales en la recaudación per cápita de esta tasa arroja un porcentual mayor al de la inflación, siendo 12 Municipios los que no superaron al IPC.

Dentro de los que mayor recaudación per cápita registraron, podemos resaltar el caso de 4 Municipios que comportan un aumento en la recaudación per cápita superior al 98% en el 2.020.

Por último, si observamos nuevamente los Municipios recuadrados en color celeste en los gráficos N° 35 y 36, vemos que el Municipio con mayor recaudación nominal también obtiene un incremento interanual destacado. En cambio, su subsiguiente Municipio obtuvo una caída en su recaudación en términos nominales interanuales. Si pasamos a los Municipios recuadrados en color verde en ambos gráficos, el Municipio que ha tenido mayor ingreso absoluto por habitante, no ha registrado

un aumento interanual importante, como sí lo hizo el municipio con menor recaudación per cápita.

7.7. Conclusión.

En base a todo lo expuesto precedentemente, se puede concluir que:

- La Tasa por Servicios Sanitarios, es también llamada "Tasa por Obras Sanitarias" o "Servicio de agua y cloaca"; también se denomina de manera independiente, "Red cloacal", "Servicio de agua".
- La Periodicidad de cobro es principalmente "Mensual" y seguidamente "Bimestral".
- Entre las bases Imponibles informadas encontramos "Medidor de metros cúbicos", "Por Inmueble", "Metros cuadrados" o "Avalúo fiscal", entre otras. También se han encontrado combinaciones de las anteriores algunas de estas son "Valuación Fiscal y Metros cúbicos", "Metros cuadrados y Metros Cúbicos".

En cuanto a la Alícuota, se han observado una variedad de registros, tornando muy complejo el panorama para poder efectuar un análisis comparativo de las alícuotas aplicadas en los Municipios entrerrianos, a partir de los datos registrados por ellos mismos. Se podría inferir que se encuentran Municipios que aplican la misma tasa en pesos a todos los usuarios, o bien se cobra según si disponen de medidor de agua o de acuerdo a la valuación fiscal o metros cuadrados del inmueble. Además, el análisis de las alícuotas está en función a la base imponible utilizada, que como señaláramos, son muy heterogéneas las bases informadas.

- Para finalizar, la recaudación per cápita de la TSS entre 2.019 y 2.020, en promedio, aumentó más que la inflación, siendo 10 los Municipios que no lo superaron, además uno de ellos informó una caída interanual nominal del 80% en la recaudación de esta tasa.